



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**“NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE
LAS MUJERES Y LA DEMOCRACIA PARITARIA
EN EL PERÚ. A PROPÓSITO
DE LAS ELECCIONES EN EL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE LIMA
2018 - 2020”**

**Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho
Constitucional y Procesal Constitucional**

Presentada por

CECILIA MILAGROS DÍAZ HUANCA DE TORRES

Lima –Perú

2021

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Código:
- 1.2. Título Tentativo: “Nivel de participación de las mujeres y la democracia paritaria en el Perú. A propósito de las elecciones en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima 2018 - 2020”
- 1.3. Área de investigación: Derecho Constitucional
- 1.4. Autor:
- 1.5. Entidades o personas con las que coordina
 - 1.5.1. Bibliotecas de las Universidades públicas y privadas.
 - 1.5.2. Especialistas y docentes de Derecho Constitucional.
 - 1.5.3. Asesor de Tesis.
- 1.6. Fecha de presentación del Proyecto:

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Capítulo I Fundamentos Teóricos de la Investigación	
1.1. Marco filosófico	9
1.2. Marco histórico	10
1.3. Marco teórico	10
1.3.1. La mujer en la historia de la humanidad	13
1.3.2. Machismo	19
1.3.3. Feminismo	25
1.3.4. Género	29
1.3.5. Democracia paritaria	36
1.3.6. Principio de igualdad	42
1.3.7. Participación de la mujer en la democracia	49
1.3.8. La cuota de género en el Derecho Comparado	53
1.3.9. El Ilustre Colegio de Abogados de Lima y la democracia paritaria	67
1.3.10. Las posiciones del Tribunal Constitucional y de la Defensoría del Pueblo	69
1.4. Investigaciones	85
1.5. Marco conceptual	97
Capítulo II El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables	
2.1. Planteamiento del Problema	
2.1.1. Descripción de la realidad problemática	101
2.1.2. Antecedentes teóricos	102
2.1.3. Definición del problema	
A. Problema Principal	106
B. Problemas Específicos	106
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	
2.2.1. Finalidad	107
2.2.2. Objetivos	

A. Objetivo General	107
B. Objetivos Específicos	107
2.3. Delimitación del Problema	
2.3.1. Delimitación Temporal	108
2.3.2. Delimitación Espacial	108
2.3.3. Delimitación conceptual	108
2.3.4. Delimitación social	108
2.4. Justificación e Importancia	108
2.5. Hipótesis y Variables	
2.5.1. Supuestos teóricos	109
2.5.2. Hipótesis	
A. Hipótesis Principal	110
B. Hipótesis Secundarias	111
2.5.3. Variables e Indicadores	111
Capítulo III Método, Técnicas e Instrumentos	
3.1. Población y Muestra	112
3.2. Diseño de Investigación	112
3.3. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	112
3.4. Procesamiento de la información	112
Capítulo IV Análisis y discusión y contrastación de hipótesis	
4.1. Análisis y discusión	113
4.2. Contrastación de Hipótesis	119
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones	
5.1. Conclusiones	124
5.2. Recomendaciones	126
Referencias bibliográficas	128

Resumen

La historia de la mujer en el mundo ha estado signada por la marginación y el abuso, producto de un sistema patriarcal y, posteriormente, del machismo imperante en casi todos los países. Llama la atención que, en los denominados Estados de Derecho Democrático, tal situación no haya variado y que la concesión de derechos fundamentales a las mujeres se da en forma mezquina, desmintiendo los postulados constitucionales.

Las condiciones en que las mujeres se desenvuelven en la sociedad actual, en pleno umbral del siglo XXI, no solo las relegan a labores domésticas, sino que, incluso, les niegan la necesaria libertad para la representación y participación ciudadana a través de la democracia paritaria.

En ese sentido, la presente investigación tiene como finalidad profundizar en el estudio de la democracia paritaria en el Perú, teniendo como objetivo identificar el nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria en el Perú, siendo un estudio cualitativo, con dos variables y de diseño *Ex post facto*.

Para el efecto, se utilizaron como fuentes de información, Sentencias y Resoluciones del Tribunal Constitucional; Informes de la Defensoría del Pueblo; la Constitución Política de 1993 y demás normas legales sobre la materia y la doctrina sobre la materia, además de la bibliografía y la Internet.

Producto de la investigación, obtuvimos como principales resultados la comprobación de la discriminación histórica de la mujer en el Perú, caracterizada por la estigmatización de la mujer como ser inferior al hombre, reducida a las tareas domésticas, con pleno rechazo de sus derechos fundamentales.

Palabras clave:

Participación de la mujer, igualdad, democracia paritaria.

Abstract

The history of women in the world has been marked by marginalization and abuse, the product of a patriarchal system and, later, of the prevailing machismo in almost all countries. It is striking that, in the so-called States of Democratic Law, such situation has not changed and that the granting of fundamental rights to women is given in a petty way, denying the constitutional postulates.

The conditions in which women develop in today's society, on the threshold of the 21st century, not only relegate them to domestic tasks, but even deny them the necessary freedom for citizen representation and participation through parity democracy.

In this sense, the present research aims to deepen the study of parity democracy in Peru, aiming to identify the level of participation of women in parity democracy in Peru, being a qualitative study, with two variables and Ex post facto design.

For this purpose, the Sentences and Resolutions of the Constitutional Court were used as sources of information; Reports of the Ombudsman's Office; the Political Constitution of 1993 and other legal norms on the matter and the doctrine on the matter, in addition to the bibliography and the Internet.

As a result of the research, we obtained as the main results the verification of the historical discrimination of women in Peru, characterized by the stigmatization of women as being inferior to men, reduced to domestic tasks, with full rejection of their fundamental rights

Keywords:

Participation of women, equality, parity democracy.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo central estudiar la forma en que la democracia paritaria se viene dando en el Perú. Nuestra percepción acerca del problema planteado, nos ha llevado, sin embargo, a profundizar en el análisis de la situación de la mujer, por considerar que el tema propuesto tiene sus raíces en dicha problemática y cuya complejidad exige considerar otros factores.

En ese sentido, nuestro trabajo de investigación está organizado de la siguiente manera:

El Capítulo I desarrolla los fundamentos teóricos de la investigación, iniciando con el marco histórico, en el que se hace un recuento de la situación de la mujer a través de la historia de las civilizaciones y se exponen brevemente los instrumentos internacionales desarrollados a favor de las mujeres; seguidamente exponemos el marco teórico en el que se trata sobre la mujer en la historia de la humanidad; el machismo; el feminismo; el concepto de género; la democracia paritaria; el principio de igualdad; la participación de la mujer en la democracia; la cuota de género en el Derecho Comparado; el Ilustre Colegio de Abogados de Lima y la democracia paritaria; las posiciones del Tribunal Constitucional y de la Defensoría del Pueblo; los antecedentes de la investigación y, finalmente, el marco conceptual.

A su turno, en el Capítulo II, realizamos el planteamiento del problema, exponemos los antecedentes teóricos, definimos el problema, la finalidad y objetivos de la investigación, delimitamos el problema, exponemos la justificación e importancia del estudio, presentamos los supuestos teóricos y formulamos las hipótesis y las variables.

A continuación, en el Capítulo III se aborda los métodos, técnicas e instrumentos, refiriéndonos, por tanto, a la población y muestra; el diseño de investigación; las técnicas e instrumento de recolección de datos; y el procesamiento de la información.

En ese orden expositivo, en el Capítulo IV tratamos el análisis y discusión, para luego arribar a la contrastación de hipótesis.

Finalmente, en el Capítulo V se consignan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Filosófico

El precepto constitucional de igualdad, por ser un derecho fundamental, alcanza a todos los peruanos sin excepción, derivándose de tal concepto un conjunto de oportunidades a las que pueden legítimamente aspirar. Y es a partir del derecho a la igualdad, que emerge y se construye el concepto de ciudadanía, sin distinción alguna.

La sola declaración del derecho fundamental a la igualdad debiera ser suficiente para que todo el edificio normativo derivado de aquél reconozca en las mujeres sus capacidades para ejercer libremente la ciudadanía.

Si bien se reconoce a las mujeres ciertos derechos, en la práctica estos se encuentran recortados y son de dominio público y, lo que es peor, se mantiene tal situación con el beneplácito de las autoridades. En ese entendido, debemos reconocer la existencia de una cultura de la desigualdad hacia las mujeres, porque no es un secreto que las mujeres tienen los peores empleos, reciben los sueldos más bajos, tiene prohibida la maternidad si están trabajando, son objeto de acoso laboral y sexual, se las asesina sin condenar a los culpables y, en general, se las margina de la vida pública de manera prepotente.

Decimos, por tanto, que en nuestro país existe una cultura de desigualdad y, consecuentemente, de marginación a la mujer. Lo grave de esta situación es la desigualdad y marginación afectan al concepto de “persona” considerado en nuestra Constitución Política de 1993 como “fin supremo del Estado”.

Al enfrentar el caso de la democracia paritaria, debemos, necesariamente, tomar en cuenta valores de máxima importancia, especialmente aquellos

que se vinculan a la persona y cuyo respeto hace posible la vida pacífica en sociedad.

1.2. Marco Histórico

A fin de abordar la democracia paritaria en el Perú es preciso remontarnos a los antecedentes históricos sobre la situación de la mujer y su participación en la sociedad desde la época del Incanato.

Barba *et. al.*, (1997) señalan que durante el Imperio Incaico la mujer se dedicaba al trabajo doméstico y a las faenas agrícolas, además prestaba mano de obra especializada en los telares o era recluida en conventos para mujeres destinadas al Inca y sus allegados. Aunque se encuentran también divinidades femeninas como la Pachamama y la Diosa Luna, así como mujeres curacas. La Colonia al implantar el feudalismo dio lugar a una sociedad de clases en la que la mujer india fue sometida a "...subordinación, opresión, discriminación y degradación sexual".

Otro hecho relevante es que la educación era un derecho negado tanto para las mujeres indígenas como para las mestizas. A inicios de la República, la mujer se dedicó al papel de "rabona" o comerciante de comidas para los soldados del ejército o de las grandes masas de trabajadores", aunque también "tuvo una participación decisiva en las guerrillas e igualmente en la artesanía". Y en la vida familiar cuidaba y educaba a los hijos, además de dedicarse a labores de labriego o trabajando en fábricas.

A pesar de haber transcurrido casi doscientos años desde la Independencia del Perú, la situación de la mujer no ha cambiado significativamente. En efecto, si bien ahora las mujeres se han incorporado masivamente a la población económicamente activa, sufren una serie de abusos tales como la prohibición de la maternidad por amenazas de despido, las remuneraciones inferiores a las que perciben los varones y el acoso y hostigamiento sexual. A todo lo anterior hay que agregar el grave problema

de la violencia familiar y el feminicidio, que cada día va tomando fuerza sin que las autoridades tomen cartas en el asunto.

En el campo de los derechos a elegir y ser elegidas, también existe discriminación, puesto que, las cuotas para las mujeres siguen siendo muy inferiores a las que se asignan a los varones.

En opinión de Archenti (2011),

“...la ventaja que supone la adopción de las cuotas en las listas partidarias reside en que son establecidas a través de leyes – modificatoria de normas constitucionales o de códigos electorales- que prevén sanciones por su incumplimiento y que resultan de aplicación inmediata en los actos electorales. Es, precisamente, en la aplicación simultánea de estos requisitos donde estriba la mayor potencialidad de las cuotas y el motivo por el cual ha tenido un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos en aquellos países que las han impulsado”.

En ese orden de ideas, la condición de discriminación y desigualdad de las mujeres ha dado lugar a diversas declaraciones de organizaciones internacionales, tales como:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979.
- La IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995.
- El año 2013, la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada los días 19 y 20 de octubre, aprobó la Resolución sobre la participación política de las mujeres, en la que resuelven ‘reafirmar el compromiso con la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, promoviendo una Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los

mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres’.

- En 2014, el Parlamento Latinoamericano, celebró los días 4 y 5 de diciembre de 2014, el ‘*Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria*’, que concluyó con los siguientes acuerdos:

- “1. Exhortar a los Estados miembros a que adopten medidas legislativas y cualesquiera otras necesarias para alcanzar la representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos en todos los poderes e instituciones del Estado, a todos los niveles, así como acciones afirmativas que garanticen la participación étnica y racial, de pueblos indígenas y afrodescendientes, de mujeres con discapacidad y de mujeres que sufran otras formas de exclusión social, como condición determinante de la democracia;
2. Exhortar a los Estados para que los mecanismos, instituciones, legislación, presupuestos y políticas públicas acompañen la estrategia integral para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los Derechos Humanos;
3. Urgir a los partidos políticos, espacios clave para el empoderamiento político de las mujeres, a que garanticen e implementen los principios de la paridad en todas las dimensiones, organizativa, electoral y programática, y a que promuevan la participación política plena y el empoderamiento de las mujeres;
4. Dar seguimiento a las Recomendaciones emanadas de este Encuentro Parlamentario dirigidas a iniciar una discusión regional que pueda conducir a un proceso de elaboración de directrices sobre Democracia Paritaria que, eventualmente, sirva para orientar la elaboración de una Norma Marco que se someta a la aprobación del Parlamento Latinoamericano.”

1.3. Marco Teórico

1.3.1. La mujer en la historia de la humanidad

La historia bíblica que relata que Eva fue creada de una costilla de Adán, afirma la idea de la dependencia de la mujer respecto al varón porque sugiere que, siendo parte de este, le pertenece.

Atehortúa y Rojas (<http://cidc.udistrital.edu.co/investigaciones/documentos/revistaciencia/rev7/Unidad%2013R%20pags%20269-293.pdf>), afirman que “En el mito judeo-cristiano, Adán, la representación del hombre, no es hijo de mujer, es creación divina. Eva, la representación de la mujer, es creación posterior y derivada de aquel”.

No obstante, la versión de Adán y Eva resulta muy posterior a la relación entre géneros desde comienzos de la civilización. Así, Michelet (<https://www.elaleph.com/libro/Historia-del-satanismo-y-la-brujeria-de-Jules-Michelet/738/>), dice “Todo pueblo primitivo tiene el mismo comienzo: lo vemos por los Viajes. El hombre caza y combate. La mujer se ingenia, imagina: engendra sueños y dioses, Cierta día es vidente: tiene las alas infinitas del deseo y del ensueño. Para contar mejor el tiempo, observa el cielo. Pero la tierra no está por ello menos en su corazón”.

Esta idea es reforzada por lo que afirma Daros (2014) en el sentido que la mujer “...aparece ya en los mitos, como una potencia misteriosa y maléfica, unida a las fuerzas del mal que agreden el orden social. Se las describe como seres engañosos, licenciosos, inconstantes, envidiosos”.

La historia de la mujer, desde tiempos remotos, en todas las sociedades, está signada por el dominio del varón, cuyo denominador común fue, y sigue siendo, la dedicación exclusiva de

la mujer a las labores domésticas, cuando no, además, a laborar para contribuir a la economía familiar.

Luna (http://www.ub.edu/SIMS/pdf/Historia_Genero/HistoriaGenero-03.pdf), cita a Escandón:

“El patriarcado plantea una constante atemporal de las formas de subordinación femenina. Si en todas las organizaciones sociales se somete a la mujer con base en la sexualidad o la reproducción, la especificidad histórica de la opresión femenina pierde concreción, se convierte prácticamente en un lugar común, en un imponderable”

Por su parte, González y Romero (2013), consideran que

“El sistema patriarcal condiciona los roles sexuales que cada individuo/a debiera poseer, ya que los define, nombra y describe, dando características supuestamente intrínsecas de agresividad e impulsividad a lo masculino ante lo cual, la mujer es la única desencadenante de cualquier respuesta y/o comportamiento considerado como negativo. Esto conlleva a que las mujeres sientan miedo y culpa ante situaciones de peligro que tengan estrecha relación con la expresión de su sexualidad, debido a que el entorno patriarcal, si bien culpabiliza en gran medida a los hombres, a su vez permite que se eleve el nivel de poder y manipulación de los mismos, haciendo ver a lo femenino como culpable, inseguro y débil, y que, por lo tanto, debe interiorizar cualquier impulso”

Asimismo, antiguamente, la mujer no tenía libertad para decidir acerca del matrimonio. Grimberg (<http://www.scribd.com/Insurgencia>), dice respecto al trato de las mujeres por los hititas:

“...el hombre percibía un salario equivalente al doble del que recibía la mujer”, señalando más adelante “El derecho de los hititas asimilaba el matrimonio a un contrato; de hecho, la

"compra de la esposa" era, según nos revelan los hallazgos arqueológicos, lo más frecuente. Pero también sus leyes atestiguan conocer la manera más antigua de poseer una mujer: el rapto..."

Continúa diciendo Grimberg que una excepción la constituía la situación de la mujer en Babilonia:

"Gozaba de una total independencia en la sociedad, era libre de disponer de su capital como creyera oportuno, y podía comerciar por cuenta propia, concertar contratos y establecer convenios, así como dedicarse al comercio, a la industria o a la agricultura. Incluso a veces ocupaba cargos de escriba, sacerdotisa o profetisa".

En ese sentido, el concepto "mujer" queda subsumido al concepto "hombre". Desde la cosmogonía universal relativa a los dioses, predomina el masculino, siendo el femenino relegado a un segundo plano, siempre bajo la tutela del primero.

Refiriéndose al tratamiento de la mujer Molas *et. al.* (2006), señalan que, en la literatura griega, "...la mujer es una necesidad que no conlleva nada bueno. Es una desconocida y, como todo aquello que se desconoce, debe inspirar temor, por eso se la dota de características horribles y portadoras de desgracias que ella traspasa al resto de la humanidad", agregando más adelante "...El hecho de vincular la mujer al mal favorece su exclusión del dominio de lo racional al tiempo que la acerca al mundo del caos y la oscuridad, en oposición a los principios de orden y luz. Por ello, debe ser sometida a un orden".

En el devenir de los siglos, bajo tales concepciones, se ha desarrollado una cultura predominantemente masculina, reflejada también en el hogar, con la situación de la mujer y la crianza de los

hijos, en la que se concede mayor libertad a los varones que a las mujeres.

Por otro lado, la actual participación de las mujeres en actividades económicas, en la función pública, en la política o en otras que les dan independencia no es fruto del reconocimiento de sus cualidades, sino el logro de derechos a fuerza de lucha. En palabras de Radkau (1986), "...no tiene mucho sentido insistir en la búsqueda de aisladas heroínas que como excepciones más bien confirman la regla..."

En el mismo sentido, Macías (2008), expresa:

"La preocupación por el reconocimiento jurídico de la igualdad y por la garantía de su consecución efectiva no es una cuestión novedosa ni contemporánea. A lo largo de los años, los esfuerzos realizados para alcanzar el ideal de la igualdad han sido meritorios pero su conquista real se plantea aun cuando como una lucha inacabada y una constante en la evolución de cualquier sociedad..."

Rostworowski, Silverblatt, Espinoza y Pease, citados por Hernández (2013), estiman que, en la época del Tahuantinsuyo, las mujeres tuvieron acceso al poder en el aspecto ceremonial, aunque no en igualdad de condiciones que los varones. No obstante, tal privilegio no alcanzaba a las mujeres del pueblo.

Refiriéndose a la época virreinal, dice Hampe (2013)

"En despectiva actitud, casi todos los pensadores españoles de la época del Humanismo opinaban que la mujer debía hablar poco o, mejor aún, callar. En este sentir coincidían fray Luis de León, Juan Luis Vives, Juan de la Cerda, el doctor Huarte de San Juan, Bartolomé de Medina, Cristóbal de Fonseca, entre otros. Sus conceptos misóginos reposaban en la autoridad de Aristóteles, la Biblia y los padres de la Iglesia. De manera concreta, Juan de la Cerda (Vida política de todos los estados

de las mujeres, 1599) apuntaba: “Muy sano consejo es para las mujeres rogarles que sean calladas, pues son poco sabias. [...] es justo que se precien de callar todas, así aquellas a quienes les conviene encubrir su poco saber cómo las que pueden sin vergüenza descubrir lo que saben, porque en todas no es sólo condición agradable, sino virtud debida, el silencio y el hablar’.”

Tales expresiones no se referían a las mujeres de origen incaico, sino a aquellas mujeres españolas que llegaron al Perú para estar al lado de sus esposos, hermanos o padres por orden del Rey de España. Con ello, se importaba un estereotipo de inferioridad femenina que afectaba a todas las mujeres, españolas, criollas o indias. Asimismo, y tal vez por el mismo motivo, la mujer debía permanecer dentro de su hogar, estando impedida de asistir a espectáculos públicos.

Citando a Iwasaki, señala Hampe (2013)

“A imagen y semejanza de la costumbre española, la educación femenina en el virreinato peruano se inspiraba en ‘rigurosos manuales impregnados de ignorancia y misoginia, que imponían discreción, sancionaban la supuesta incontinencia de las mujeres, proclamaban su inferioridad con respecto al hombre, aconsejaban mantenerlas ágrafas y recomendaban vigilar sus lecturas para que no se extraviaran por las ficciones de las obras de amor cortés’.”

En opinión de Luna (<http://www.ub.edu/SIMS/pdf/HistoriaGenero/HistoriaGenero-03.pdf>),

“...la historia de las mujeres añade una cara de la política ignorada hasta ahora: el juego de poder desarrollado desde una diferencia sexual y contenido en el género. Por tanto, la renovación de la historia en sus aspectos políticos, pasa por incorporar lo que hay de político en el género. Es decir, que la inclusión de las mujeres en la historia significa ampliar el

significado de la política, repensando lo político desde el género.”

La condición de la mujer en los países en vías de desarrollo es aún más deprimente, al punto que además de haber colocado a miles de mujeres como cabezas del hogar por abandono de los hombres, las ha convertido en blanco de graves delitos como el feminicidio, la violación sexual y la trata de personas laboral y sexual.

En el campo político, asimismo, se mantiene la marginación de las mujeres como candidatas a la representación, mediante la asignación de bajas cuotas para las candidaturas.

Respecto al derecho al voto, precisa Badeni (2006):

“El reconocimiento del ejercicio del voto por las mujeres se generalizó durante el siglo XX, con algunas excepciones, poniendo fin al monopolio de la vida política, concedido tradicionalmente a los hombres. La negativa de tal derecho se fundaba en razones de inmadurez, derivado del escaso interés demostrado por las mujeres en los asuntos políticos y en la estructura legal, rigurosamente jerárquica, que presentaba la familia. La participación de las mujeres en el proceso electoral ha contribuido prácticamente a duplicar la composición del cuerpo electoral, elevando consecuentemente el grado de universalidad del sistema electoral y su representatividad”.

El mundo actual, dominado por la globalización, somete a los individuos a un constante bombardeo publicitario en el que el machismo se hace muy evidente. La imagen femenina es utilizada en la casi totalidad de promociones de bienes y servicios, generalmente con un contenido sexista.

1.3.2. Machismo

De Moya (2011, <https://www.geledes.org.br/el-machismo-icomo-afecta-a-las-mujeres-y-a-los-mismos-hombres/>), expresa que

“El machismo es una vertiente del sexismo o prejuicio sexual, que se expresa por lo regular, de manera inconsciente en la mayoría de las sociedades humanas. Este sistema de creencias o ideología clasifica por grados de superioridad e inferioridad a los seres humanos según el grado en que actúan; esta clasificación se hace de acuerdo a las expectativas supuestamente “esenciales”, “naturales” o “biológicas” de lo que representa ser un “verdadero hombre” o una ‘verdadera mujer’”.

Lugo (1985) califica al machismo de “patología social” agregando que algunos autores lo definen como

"una serie de conductas, actitudes y valores que se caracterizan fundamentalmente por una autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad; o como una actitud propia de un hombre que abriga serias dudas sobre su virilidad... o como la exaltación de la condición masculina mediante conductas que exaltan la virilidad, la violencia, la ostentación de la potencia sexual, de la capacidad para ingerir alcohol o para responder violentamente a la agresión del otro; en suma, el machismo es la expresión de la magnificación de lo masculino en menoscabo de la constitución, la personalidad y la esencia femenina; la exaltación de la superioridad física, de la fuerza bruta y la legitimación de un estereotipo que recrea y reproduce injustas relaciones de poder".

La definición precedente, aunque caracteriza al machismo como “autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad”, a nuestro entender encierra un sentimiento de inseguridad expresado en una necesidad de ejercicio excesivo de poder y no tanto de dudas sobre la propia virilidad como lo afirmarían el Psicoanálisis. Creemos

que el machismo tiene su real fundamento en una cuestión de valores socialmente condicionados, apoyados fuertemente por una educación con influencia de la religión católica.

No olvidemos que la educación católica ha tenido y todavía tiene mucho poder en la orientación “espiritual” de los educandos. Gracias a dicha influencia las niñas son educadas para desenvolverse como “buenas amas de casa”.

Para García Domínguez (http://www.elpuertodesantamaria.es/pub/igualdad/ago12/cultura_machista.pdf.)

“...el machismo va contra la naturaleza de los hombres, la cultura machista ha atentado contra nuestra biología masculina, obligándonos a ocultarla bajo la autoexigencia de cumplir con el rol asignado a lo masculino. Y ello nos hace estar muy mal preparados para gestionar nuestra vida de forma integral, positiva y madura”.

El machismo se basa en una relación de poder del varón sobre la mujer. El ejercicio de ese poder ha ido condicionando la aceptación de una posición de dominio que ha conllevado al reparto de roles caracterizado por una servidumbre por parte de las mujeres a favor de los hombres.

Desde el punto de vista del Análisis Crítico del Discurso (ACD), dice Van Dijk (2004), “...encontramos dos relaciones básicas entre el poder y el discurso: una es el poder de controlar el discurso y otra el poder del discurso para controlar las mentes de las personas”.

Gissi (<https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/6423/000381947.pdf?sequence=1>), por su parte, afirma que,

“El término machismo se refiere a dos hechos complejos e interrelacionados: por una parte a una situación social de

dominio y privilegio del hombre sobre la mujer en los aspectos económico, jurídico, político, cultural y psicológico, y por otra parte, a los mitos de superioridad del hombre en muchos o todos los aspectos, tales como lo biológico, lo sexual, lo intelectual, lo emocional, etc.". Agrega que el machismo así definido, constituye un mito, cuyas expresiones son:

"HOMBRES	MUJERES
<i>Duro, rudo</i>	<i>Suave, dulce</i>
<i>Fío</i>	<i>Sentimental</i>
<i>Inteligente</i>	<i>Afectiva</i>
<i>Racional</i>	<i>Intuitiva</i>
<i>Profundo</i>	<i>Superficial</i>
<i>Planificador</i>	<i>Atolondrada, impulsiva</i>
<i>Fuerte</i>	<i>Imprevisora</i>
<i>Dominante</i>	<i>Frágil ("sexo débil")</i>
<i>Autoritario</i>	<i>Sumisa</i>
<i>Independiente</i>	<i>Dependiente</i>
<i>Valiente (protector)</i>	<i>Cobarde (protegida)</i>
<i>Agresivo</i>	<i>Tímida</i>
<i>Audaz</i>	<i>Recatada, prudente</i>
<i>Paternal</i>	<i>Maternal</i>
<i>Sobrio</i>	<i>Coqueta</i>
<i>Estable</i>	<i>Voluble, inestable</i>
"HOMBRES	MUJERES
<i>Conquistador</i>	<i>Seductora, conquistada</i>
<i>Feo</i>	<i>Bonita</i>
<i>Hombre que no llora</i>	<i>Puede llorar</i>
<i>Seguro</i>	<i>Insegura</i>
<i>Activo</i>	<i>Pasiva</i>
<i>Cómodo</i>	<i>Sacrificada, abnegada, envidiosa.</i>
<i>MORAL - SEXUAL</i>	
<i>Polígamo</i>	<i>Monógama</i>
<i>Experto</i>	<i>Virgen</i>
<i>Infiel</i>	<i>Fiel</i>
<i>EXISTENCIAL - SOCIAL</i>	
<i>Del mundo</i>	<i>De la casa</i>
<i>PSIQUIATRÍA</i>	
<i>Sádico</i>	<i>Masoquista</i>
<i>Obsesivo</i>	<i>Histérica"</i>

Con acierto dice García Domínguez (http://www.elpuertodesantamaria.es/pub/ igualdad/ ago12/cultura_machista.pd),

"A los hombres, el papel e identidad de género asignados, les ha otorgado una posición de privilegio sobre la mujer. Esta situación

ha generado un modelo de masculinidad predominante, llamada tradicional, patriarcal o hegemónica, que está basada en los valores de poder, fuerza, exigencia, competencia, rivalidad e imposición. Se trata de un modelo de persona en el que lo afectivo-emocional está devaluado y el mundo exterior, lo político-social, sobredimensionado”.

En opinión de Pizarro (2006), “La sexualidad masculina se caracteriza por la jactancia, obsesión por el desempeño, rigidez sexual, tendencia a denigrar a la mujer, pseudohipersensibilidad, poca expresividad, pretensión de saber todo y obligación de tomar la iniciativa”.

Las mujeres así educadas, educan en la misma forma a sus hijas. Cuando las mujeres se incorporan a la vida laboral, no pueden dejar de lado las labores porque sienten que esa es la forma en que deben vivir y, además, porque están expuestas a la crítica social si no lo hacen, con lo cual se crea socialmente un estereotipo de la mujer, diferenciándola del hombre para colocarla en una situación de dependencia y subordinación, incluso, de aceptación de la violencia.

Pero, no solo la educación ha contribuido al fortalecimiento del machismo. No olvidemos que las primeras Constituciones peruanas consideraban como ciudadanos solo a los varones, ya que ninguna mujer podía reunir los requisitos de ciudadanía expresados en ellas.

Como consecuencia de ello, la legislación, especialmente el Código Civil, mantuvo a las mujeres en un segundo plano, obligándolas a llevar el apellido del marido. También las limitó para inscribir a un hijo registrando el nombre del supuesto padre.

Dice Villarán (2016):

“El artículo 41 del código civil establece lo siguiente: «La peruana casada con extranjero y la extranjera casada con peruano,

siguen la condición de su marido. Si enviudan, la primera recobra y la segunda conserva la calidad de peruana, con tal que residan en el Perú».

Esta disposición está fundada en la vida común, y la natural dependencia de la mujer al marido, establecidas por el matrimonio”.

Según Daros (2014),

“...lejos estemos todavía de una sociedad que dé las mismas posibilidades a hombres y mujeres en el acceso al poder, esto no se debe solamente a los obstáculos masculinos sino a la priorización que dan las mujeres a los valores privados que las vuelve refractarias a la lucha del poder por el poder”.

En síntesis, estamos hablando de un Estado machista y no ya solo del machismo como conducta individual, sino de toda una cultura. Cuando en una familia o en un partido político el varón de más edad es una figura representativa, se le califica como “el patriarca”, pero si se trata de una mujer nunca escuchamos decir “la matriarca”.

Herreros (2017) define el patriarcado como

“...una ideología de estructura, transversal, política y económica, con determinantes raíces históricas, que engloba un conjunto de pensamientos, creencias, actitudes, y manifestaciones sociales y culturales, por las que se otorga privilegios al género masculino y se oprime al género femenino”.

Como reacción a la situación de la mujer, muchas mujeres jóvenes, en cuyos hogares se ha ejercido la violencia, prefieren mantenerse solteras, sin que ello implique privarse de la maternidad. Debemos poner énfasis en que la violencia familiar, tiene efectos emocionales principalmente en las mujeres pudiendo desarrollar en ellas, de manera extrema, el rechazo o la sumisión respecto a los varones.

En opinión de Montero y Nieto (2002, <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>)

“Lo que vulgarmente se llama "machismo" no es más que la punta del iceberg de toda una organización social profundamente discriminatoria para con las mujeres, que se ha dado en llamar "patriarcado". Es decir, que el sistema patriarcal implica mucho más de lo que vulgarmente se entiende por machismo. En lo que sigue vamos a profundizar en este concepto.

La utilización de la palabra “patriarcado” (en el sentido de estructura social machista) está poco generalizada porque, desgraciadamente, vivimos todavía en una sociedad que se niega a mirar de frente y a reconocer todas las manifestaciones e implicaciones de la desigualdad femenina. Un síntoma de que no se quiere reconocer la situación de desigualdad real de las mujeres es, precisamente, la falta de divulgación y comprensión del término "patriarcado", así como el desprestigio que han sufrido las palabras “feminista” o “feminismo”.

En nuestra sociedad occidental, ser machista ha empezado a estar mal visto, por lo que los mecanismos del patriarcado se han vuelto más sutiles o solapados y se esconden bajo nuevas justificaciones (aunque en el fondo son siempre las mismas)”.

Otros autores como Giraldo (1972), consideran que el machismo constituye un fenómeno psicocultural, presente en todas las clases sociales y culturales, cuyas

“...características sobresalientes del macho son su heterosexualidad y su agresividad. En relación con la heterosexualidad el énfasis es tanto en el carácter sexual como en el hétero. El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica. Mientras más grandes sean sus órganos sexuales y más activamente se entregue a la relación sexual, más macho será”.

Ese arraigo a la superioridad masculina ha traído como consecuencias el maltrato a la mujer mediante el ejercicio de la violencia y su marginación social, laboral y política, aun cuando se han operado algunos cambios importantes en esos aspectos, pero que todavía resultan insuficientes.

El machismo asigna a la mujer un estado de pasividad, con falta de iniciativa, escasa inteligencia, razón por la cual requiere de la autoridad y guía del varón.

A partir de dicha concepción, la mujer es considerada propiedad del varón y, por lo tanto, sometida a su voluntad y sin libertad para actuar por sí misma. Por el contrario, el varón, disfruta de plena libertad para desarrollarse y disfrutar de todos los placeres sin que la mujer pueda reprocharlo.

1.3.3. **Feminismo**

Sánchez, cita la definición de feminismo dada por Victoria Sau, (2001), como

“...un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII –aunque sin adoptar todavía esta denominación- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que ha sido y son objeto por parte del colectivo de los varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.”
(http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/definicion_de_feminismo.pdf)

Según el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2004),

“Gracias al feminismo, en el Perú se ha visibilizado la situación de desigualdad de las mujeres, se han logrado cambios normativos e institucionales en su favor, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos y se ejerce una vigilancia permanente de la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. Este rol vigilante se extiende a la institucionalidad democrática, marco en el que es posible una agenda de las mujeres.”

El feminismo surge como una reacción de grupos de mujeres frente a su situación de postergación. Dice Ferreyra (2016) que el feminismo “...como movimiento histórico... está enfocado en la coordinación de acciones y la transformación social, es por ello que es fundamental el análisis de las relaciones de poder existentes, tanto las evidentes como aquellas que no lo son tanto.”

Según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe - CEPAL (2015),

“Las demandas de género y la reflexión desde el feminismo, inscritas en una visión crítica de las relaciones asimétricas de sexo y género, interpelan de manera radical tanto la visión del desarrollo como los alcances de la igualdad. La teoría feminista ha puesto en evidencia la distancia que existe entre los discursos normativos sobre la igualdad y las interacciones cotidianas, mostrando múltiples enclaves de reproducción de la desigualdad, entre los que se destaca la consideración del otro como inferior en rango y en derechos”.

El Feminismo, como movimiento social a favor de las mujeres, no alcanza aun un nivel de aceptación que permita a la sociedad y a los gobiernos recoger las reivindicaciones necesarias para una verdadera transformación social que haga posible la igualdad entre

varones y mujeres. Por el contrario, recibe críticas, cuando no, burlas, por sus propuestas y, por momentos, exacerba al machismo.

Para Montero (2006), “El movimiento feminista surge ante la necesidad de actuar sobre un arraigado conflicto, que atraviesa a la sociedad, determinado por el hecho de nacer mujer o varón” que ha creado desde siempre una relación de desigualdad a favor de varón en la que este se ha apropiado del poder por la fuerza, subyugando a la mujer y reduciéndola a tareas de servicio mediante la negación de cualidades que él solo pretende poseer.

En la misma forma que el machismo no tiene ideología el feminismo tampoco la tiene, pero se nutre de valores y principios declarados después de siglos en las constituciones y en los tratados internacionales y plasmados en leyes que lamentablemente muchas veces no se cumplen.

El hecho que tales instrumentos jurídicos procuren equilibrar la balanza reconociendo a las mujeres sus derechos durante tanto tiempo negados, no significa que se hayan alcanzado, por lo menos desde las buenas intenciones, una plena paridad.

Por el contrario, sigue siendo notoria la resistencia de los varones que dirigen los Estados a hacer realidad la plena igualdad y en este aspecto, la principal labor de los gobernantes debe centrarse en la educación como eje para disminuir el machismo.

No se trata del simple hecho de reconocer y respetar ciertos derechos, sino de promover y desarrollar el concepto de ciudadanía, con todo lo que significa, a favor de las mujeres, de tal manera que el papel que ellas jueguen en la sociedad sea aceptado con naturalidad, sin suspicacias.

Aranda (2013) sostiene que “La ciudadanía contemporánea implica también el acceso a los derechos sociales que son los únicos que permiten al individuo pasar de la igualdad formal a la igualdad material”.

Señala Bareiro (2010) que

“Quizá lo más interesante de la reapertura del debate sobre ciudadanía sea el análisis de la relación entre los miembros de una comunidad política determinada (organizados o no en distintas asociaciones) y su institucionalidad o Estado. Pues es claro que no hay derechos y obligaciones sin institucionalidad estatal, y sin sujetos sociales de esos derechos y deberes”.

Aranda (2013), se refiere a dos tipos de feminismo: a) feminismo de la igualdad y b) feminismo de la diferencia. Respecto al primero, dice que “...la lucha contra la discriminación de la mujer no pone en cuestión ningún elemento clásico de la democracia representativa. Acepta que el sujeto esencial del sistema político es el individuo titular de sus derechos esenciales...”.

Esta posición estaría prescindiendo del concepto de género como “mujer” o “varón” para unificarlo en uno solo referido a la “persona” o, con mayor propiedad a la “ciudadanía” como característica esencial de la persona en sociedad.

No se trata, pues, del número de mujeres y de varones en una sociedad, sino de un derecho fundamental por el solo hecho de pertenecer al género humano y al que corresponde un único derecho: el de igualdad.

Con relación al feminismo de la diferencia, continúa Aranda diciendo que este modelo “...apela a los rasgos particulares y diferenciadores, a la heterogeneidad. Se forja en una lucha sobre afirmaciones revolucionarias y concepto esencialistas ante los que no queda más

remedio que aceptar y formar parte del modelo o aparecer como enemigos”.

Desde nuestro punto de vista, ambos modelos toman en cuenta solo una parte del todo, es decir, no puede negarse que la diferencia también forma parte de la igualdad y que en esta también existe la diferencia, de modo que ambas posiciones resultan extremas y excluyentes.

Asimismo, creemos que resulta un error pretender buscar la igualdad desde la diferencia, porque se estaría incurriendo en el equívoco opuesto al machismo y, de cierta manera, a partir del reconocimiento pleno de los derechos adquiridos al hacer prevalecer la diferencia, se podría llegar a pretender invertir la situación y encaminar la sociedad hacia el matriarcado.

En consecuencia, consideramos que la forma más prudente y ponderada de asumir el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres, es partiendo de la igualdad, sin diferencias de género.

1.3.4. **Género**

El concepto de “género” se refiere a “...las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad”, mientras que la “igualdad de género” se refiere a “...la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen”.(<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>.)

Sevilla

(<http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/fic>

heros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf) afirma que

“La idea de democracia paritaria, parte del reconocimiento del hecho de que las mujeres constituyen el 50% de la sociedad, la mitad de las inteligencias y capacidades potenciales de la humanidad y, por ello, su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, una participación equilibrada puede generar ideas, valores y comportamientos, por lo que se reclama un reparto equilibrado del poder”.

Martin (2008) señala que

“La noción de «género» surgió de la necesidad de romper con el determinismo biológico implícito en el concepto sexo, que marcaba simbólicamente y efectivamente el destino de hombres y mujeres. Esta nueva categoría de análisis científico reveló el carácter cultural de las construcciones identitarias de las personas. Su pertinencia y operatividad, en tanto que categoría analítica, así como su carácter científico, determinaron su rápida incorporación a las Ciencias Sociales y el desarrollo de diversos conceptos asociados: relaciones de género, estratificación de género, estereotipos de género, etc. No obstante, al igual que otras nociones y paradigmas cardinales en la investigación socio-cultural, no existe una definición unívoca del género, ya que su significado está sujeto a constantes precisiones”.

Más adelante, Martin agrega:

“Por lo que respecta a la utilidad político-social del concepto género, Cándida Martínez pone de relieve la proyección de esta nueva perspectiva de análisis: ‘La introducción y aceptación del género como categoría analítica y política fundamental supone la apertura de un nuevo camino de enormes consecuencias en los comportamientos sociales y políticos’”

Incháustegui *et. al.*, por su parte, consideran que “El género resulta entonces del proceso de producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres en su interacción en las instituciones culturales, sociales, políticas y religiosas”.

La Resolución 19 de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)* señala que

“Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.”

El Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012-2017. “*Caminando hacia la Igualdad de Género*, partiendo de denunciar la equivocada idea de que “...el género es el sexo socialmente construido, ya que en base a las diferencias naturales o biológicas de nuestros cuerpos (en los genitales y aparatos reproductores principalmente), se establecen diferencias culturales entre hombres y mujeres, las cuales varían según la historia y las distintas culturas...”, precisa que entre mujeres y varones existen las siguientes brechas:

1. Brechas en la educación.
2. Brechas en la salud.
3. Brechas en el trabajo.
4. Brechas en la participación política.
5. Brechas en el acceso a la identidad.

El PLANIG es definido como

“...una herramienta de planificación de política pública, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Su objetivo general es institucionalizar y transversalizar el enfoque de género para

que todas las políticas públicas que desarrolle el estado se diseñen pensando en las necesidades particulares de las mujeres, las mismas que deben ser atendidas específicamente a fin de alcanzar la igualdad”.

En ese orden de consideraciones, el Plan asume el concepto de “igualdad de género”, siendo su objetivo disminuir las brechas entre mujeres y varones. Sin embargo, afirma que “...el Estado peruano busca institucionalizar y transversalizar políticas públicas con enfoque de género, a fin de terminar con toda forma de violencia basada en el género, asegurar que las mujeres puedan atenderse en servicios de salud cercanos y cálidos, tengan una educación de calidad y un empleo digno, puedan participar como ciudadanas en la toma de decisiones, progresar y participar del desarrollo económico, así como cuidar y beneficiarse de los recursos naturales y el medio ambiente”, planteamiento que nos parece que no responde a la problemática que pretende resolver, puesto que, desde nuestro punto de vista, debería referirse a los valores involucrados en el respeto al principio de igualdad, en lugar de entrar en detalles que resultan una lista incompleta y, en consecuencia, no pertinente a las políticas estatales en la materia.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2016), considera como “*Dimensiones del Índice de Desigualdad de Género*”:

1. “Salud reproductiva

La salud reproductiva de la mujer se mide a través de dos indicadores: coeficiente de mortalidad materna y tasa de fecundidad entre adolescentes. El bienestar de la mujer durante el parto tiene importancia intrínseca, y señala el lugar que ocupa la mujer en la sociedad. La reproducción no solo conlleva riesgos, con frecuencia también se inicia prematuramente y compromete la salud y restringe las oportunidades futuras. La procreación a edad temprana,

medida a través de la tasa de fecundidad de adolescentes, aumenta los riesgos sanitarios para la madre y el bebé y suele impedir a las jóvenes asistir a la escuela, destinándolas muchas veces a trabajos que, en el mejor de los casos, son poco especializados.”

Durante el gobierno de Alberto Fujimori, se produjo un grave atentado contra la salud reproductiva de las mujeres en el Perú, cuando se llevó a cabo la esterilización forzada de miles de mujeres de humilde condición social.

2. “Empoderamiento

Históricamente, la mujer ha estado en una situación de desventaja en la arena política en todos los niveles de gobierno. Para medir esta desventaja, se usa la relación de representantes

hombre-mujer en el parlamento.

Asimismo, la libertad de la mujer aumenta si ésta cuenta con mayor nivel de instrucción, ya que mejora su capacidad de crítica, reflexión y acción para cambiar su condición y aumenta su acceso a información. Una mujer con más educación tiene mayores posibilidades de disfrutar de un trabajo satisfactorio, participar en el debate público, cuidar su salud y la de su familia y otras. En este sentido, se centra la atención en las diferencias en los niveles de instrucción en enseñanza secundaria y superior.

3. Mercado laboral

La participación de la mujer en la fuerza de trabajo, que incluye tanto a las empleadas como a las desempleadas (que buscan activamente un trabajo), así como a las que buscan un empleo en horario parcial.”

El 15 de marzo de 2007, se promulgó la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo Artículo 2, define la discriminación como

“...cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano”.

La CEPAL (2016) sostiene que

“Desde la firma y ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención de Belém do Pará, y los Convenios 100, 111, 156, 183 y 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la agenda regional de género se ha basado de manera consistente y coherente en los instrumentos internacionales de derechos humanos que, con carácter vinculante, obligan a los Gobiernos a adoptar medidas y destinar recursos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres. De este modo, se reconoce el carácter universal, indivisible, interdependiente e inalienable de los derechos humanos de las mujeres y se propone adoptar medidas integrales para su aplicación, entre las que destaca la introducción de la noción de una cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, que se refleje en programas como la educación en derechos humanos con perspectiva de género en todos los niveles de la enseñanza (CEPAL, 2004a, Consenso de México, D.F.)”

La objetivación de los Tratados Internacionales en la Ley N° 28983 plantea un nuevo escenario respecto a las políticas de género e igualdad en nuestro país, cuyos objetivos están aún lejos de

alcanzarse debido a la falta de empoderamiento de las mujeres. En ese sentido, la CEPAL (2012) sostiene que

“...prestar atención al empoderamiento económico de las mujeres tiene por objeto visibilizar el llamado silencio estratégico (Bakker, 1994), que ayuda a entender la causa de que en las políticas macroeconómicas no se hayan tenido en cuenta los sesgos de género y la persistencia histórica del modelo del hombre proveedor como norma de la división sexual del trabajo. En este sentido, la familia deviene un espacio especialmente crítico porque reproduce la división sexual del trabajo mediante la socialización primaria y la experiencia cotidiana”.

Debemos hacer reparos al concepto de “*hombre proveedor*” utilizado por la CEPAL, puesto que, en el mundo moderno, las mujeres se han incorporado en forma masiva al trabajo, formal o informal, de manera que la provisión de recursos económicos al hogar ha dejado de ser una responsabilidad exclusivamente masculina.

Por otro lado, y esto nos parece crucial, la atención y dedicación a las tareas del hogar tienen también un valor financiero, dado que, si no los atiende la mujer, debería hacerlo una tercera persona a la que habría que abonarle por sus servicios.

En tal sentido, la mujer que trabaja y a la vez atiende las tareas domésticas, está haciendo una doble contribución económica, a diferencia del varón que solo aporta el producto de su trabajo, pero no participa en la atención de las obligaciones hogareñas.

Bidegain (2017) sostiene que

“Los principios de los derechos humanos proveen una orientación para el diseño e implementación de las políticas para la sostenibilidad y la igualdad de género. El principio de igualdad y no discriminación permite abordar las múltiples e interconectadas formas de discriminación contra las mujeres. El

enfoque de la interseccionalidad contribuye a comprender cómo los diferentes sistemas de opresión y privilegios (basados en la raza-etnia, la edad, la orientación sexual y la identidad de género, el nivel socioeconómico, los territorios, entre otros) se entrecruzan y refuerzan mutuamente”.

En el Perú ha habido importantes avances en materia de igualdad de género, siendo el más significativo el enfoque de igualdad de género implementado por el Ministerio de Educación, frente a lo cual grupos conservadores han manifestado su disconformidad, como Padres en Acción (PEA), plantearon una demanda de acción popular la cual fue declarada infundada por la Corte Suprema de la República.

1.3.5. **Democracia paritaria**

La construcción de la democracia no puede prescindir de ningún grupo, mayoritario o minoritario. Sin embargo, la historia de la humanidad, después de la instauración de las democracias está signada por la permanente marginación de diversos grupos, siendo el más significativo el de las mujeres, aduciendo para ello características de inferioridad respecto a los hombres.

Superado el impedimento del derecho a la educación, las mujeres han sido objeto de marginación para su participación en la vida política, lo que dio origen a muchos movimientos feministas que reclamaron el derecho al voto y a ser elegidas.

Para Salazar (2017)

“El término ‘Democracia paritaria’, que habitualmente se reduce a su traducción meramente cuantitativa y relacionada con la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones, nos remite a una dimensión cualitativa que ha de proyectarse necesariamente sobre los dos ejes propios de un Estado

constitucional: el poder y la ciudadanía... A su vez, implica revisar la construcción de las subjetividades, masculina y femenina y por tanto la base sobre la que edificar una teoría de los derechos que en cuenta la dimensión del género.”

El pensador clásico Stuart Mill (2010), señala:

“...los que afirman que el hombre tiene derecho a mandar y la mujer está naturalmente sometida al deber de obediencia, y el hombre posee, para ejercer el gobierno, cualidades de que carece la mujer, perdería el tiempo si les dijera que están obligados a probar su aserto, so pena de verle desechado; de nada me serviría hacerles presente que al rehusar a las mujeres la libertad y derechos que son privilegio del hombre, haciéndose doblemente sospechosos de atentar a la libertad y declararse en favor de la desigualdad, a ellos en primer término toca aportar pruebas concluyentes de su opinión o confesar su error paladina y noblemente...”

En nuestro país, si bien se han experimentado avances en la participación femenina en la política, todavía existen limitaciones a una plena participación. Sin embargo; en ocasiones el sentir de la voluntad popular se inclina a preferir buscar la representación de las mujeres por considerarlas personas honestas, aunque ello resulta insuficiente como fundamento para lograr el diseño de políticas y el desarrollo normativo para el ejercicio pleno de los derechos femeninos, como también para la comprensión pública de la necesidad de una mayor participación femenina.

Resulta un contrasentido que no obstante lo prescrito en la Constitución Política de 1993 respecto a los derechos fundamentales, sea el propio Estado el que limite las posibilidades de una efectiva participación de las mujeres en la vida política en la condición de representantes, asignándoles cuotas inferiores a las de los varones.

Dicha asignación no puede ser entendida como un acto de buena voluntad, sino como producto de la presión que los grupos feministas ejercen sobre el Ejecutivo y Legislativo. Además de la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por el Perú, promueve el "...derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país" (Badeni, 2006)

La CEPAL define las políticas públicas de género

"...como las políticas orientadas explícitamente a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a garantizar sus derechos humanos". (Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2019)

Agrega dicha entidad:

"Desde que se comenzaron a implementar políticas públicas destinadas a enfrentar los problemas originados en la desigualdad de género, estas han transitado de las orientadas a resolver problemas específicos de mujeres, o de ciertos grupos, a otras cuyo objetivo apunta a la igualdad y al pleno ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, no necesariamente las políticas más recientes abordan metas de igualdad e incluso algunas, que resuelven problemas puntuales de las mujeres, tienen una incidencia negativa en los avances hacia la igualdad".

En un país como el nuestro, son muchas las mujeres que se han visto obligadas a dirigir su hogar, teniendo que incursionar en actividades económicas aprovechando sus propias capacidades o enfrentando la violencia masculina.

Contrariamente a lo que se afirma respecto a que las mujeres no son buenas administradoras, Mejía y Rodríguez, en un estudio realizado para la Corporación Andina de Fomento (CAF), sostienen que

“...las diferencias de género no afectan a todas las mujeres por igual, sino que aquellas que son jefes del hogar muestran mejores actitudes y conductas financieras. Este resultado tiene importantes implicaciones de política, ya que las mujeres que participan en la toma de decisiones financieras de sus hogares pueden desarrollar mejores capacidades financieras...” / (Mejía y Rodríguez. 2016, <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/835>)

Frente a tales situaciones, sin embargo, pareciera existir una falta de conciencia por parte de muchas mujeres de la necesidad de dotarse a sí mismas del suficiente poder personal o político para revertir su situación de desigualdad frente a los varones. Suponemos que ello, se debe a que el nivel de sometimiento ha alcanzado niveles brutales hasta el punto que han anulado su capacidad de reaccionar.

Según CEPAL (2012),

“...el reconocimiento de la desigualdad requiere el reconocimiento jurídico de la discriminación, el desarrollo de políticas y el fortalecimiento de capacidades para la construcción del bien común, a fin de que las personas escapen de la tiranía de la tradición y los prejuicios”.

En esa perspectiva, (Varios autores, 2015)

“La participación política y ciudadana de las mujeres es importante en la construcción de una democracia puesto que da evidencia del valor de la igualdad, entre más participen las mujeres en el espacio público se construye una mejor ciudadanía, que las mujeres encuentren espacios y tiempo para

el ejercicio de las actividades que les interesen son indicadores de su acceso a la vida paritaria.”

La paridad no puede ser entendida como una simple cuestión de números, es decir, de proporcionalidad entre el número de mujeres y el número de varones en una determinada situación de participación. Cuando se habla de paridad se trata de desatar los nudos y disminuir las limitaciones que impiden a mujeres y a varones desarrollarse uno frente al otro. En ese sentido, se trata de una cuestión de derechos fundamentales que no pueden ser menoscabados por nadie.

Para González, *et. al.* (2016) “...la paridad como medio estaría enfocada en conseguir la igualdad entre los géneros, mientras que la paridad como fin pretendería asegurar una representación igualitaria de los géneros”.

Agregan los mismos autores que

“...desde la óptica de los Consensos Regionales, la paridad podría definirse como un principio propulsor de la democracia, pero a la vez como una política de estado que busca conseguir una igualdad de resultado entre hombres y mujeres, en todos los espacios de representación política (sub-nacionales, nacionales y de integración supra- nacionales), de intermediación política (como son los partidos políticos), de representación social y en la esfera de la vida privada”.

Para Ferreyra (2015)

“Paridad es el término con el que actualmente se nombra el objetivo principal de la agenda feminista en las democracias avanzadas: la participación cuantitativamente homogénea y equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos relevantes de la toma de decisiones”.

El Instituto Nacional de las Mujeres (2007) define paridad como la “Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como una apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan”.

Asociado al concepto de “paridad”, se encuentra el de “democracia paritaria”, definido como “...la forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos colectivos que componen la sociedad y que deben formar parte de los órganos decisorios y de gobierno”. (Mujeres en Red: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1305>)

El Instituto Nacional de las Mujeres de México (2007) precisa que el planteamiento principal de la democracia paritaria “...consiste en que no puede haber una democracia si esta excluye de hecho a más de la mitad de su población. De tal suerte que la paridad se expone como un instrumento para la “[rei]vindicación política de las mujeres en el plano político y una exigencia de renegociación del contrato social” (Cobo, Rosa: http://www.ugr.es/_filedo/pdf/contenido36_2.pdf). Esta afirmación parte del supuesto de que el contrato social ha sido funcional solo para satisfacer las aspiraciones de los hombres, aun cuando fue creado con base en un criterio político y ético de carácter aparentemente universal. La exclusión de las mujeres del contrato social obliga a replantearlo para transformar las “actuales

democracias patriarcales en democracias más representativas y legítimas”.

1.3.6. Principio de igualdad

En el ámbito internacional, la Asamblea General de la ONU aprobó el 16 de diciembre de 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en el que se consagró, entre otras, la igualdad de hombres y mujeres en el goce de los derechos.

Simultáneamente, la Asamblea General de la ONU aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se determinó la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos, así como la no discriminación de la mujer en cuanto a condiciones satisfactorias y equitativas de trabajo.

Según la CEPAL(2014),

“...las mujeres representan el 50,9% de la población de América Latina y el Caribe, lo que equivale a más de 300 millones de personas. Sin embargo, aún se insiste en tratarlas como un grupo minoritario, vulnerable o excepcional. Muchas de ellas tienen condiciones de vida y de trabajo precarias y enfrentan situaciones de persistente discriminación. Problemas como la violencia y la sobrecarga de trabajo hacen que las mujeres pierdan calidad de vida y vean aún más recortado el goce de sus derechos”.

La desigualdad constituye una noción mucho más amplia y compleja, de la que se deriva la desigualdad hacia las mujeres. En ese sentido la CEPAL (2015), señala que “Los altos niveles de desigualdad no se limitan al espacio de los medios o recursos, sino que abarcan distintas dimensiones del bienestar y de las capacidades de las personas y permean las relaciones que ellas establecen”.

En ese sentido, institucionalidad y estructura productiva interactúan y se influyen mutuamente, de manera que la inclusión se ve afectada cuando existen disonancias entre ambas, generando situaciones de mayor desventaja para los grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran las mujeres a las que se limita su capacidad productiva.

CEPAL (2015), agrega:

“...una política de igualdad de oportunidades debe contemplar las diferentes condiciones iniciales entre hombres y mujeres en cuanto a socialización, la historia de acumulación masculina del poder, el mantenimiento de la división sexual del trabajo y patrones socioculturales discriminatorios. No es, pues, solo cuestión de garantizar la igualdad en accesos básicos (por ejemplo, la educación), pues las desigualdades de género están enquistadas en relaciones de poder desde el ámbito de la política hasta el doméstico”.

En otro documento, CEPAL (2019) afirma que

“...si bien la política de igualdad de oportunidades ha sido exitosa en ciertos aspectos, tiene problemas para asegurar la incorporación de las mujeres al mundo público y la no discriminación, debido, fundamentalmente, a que las mujeres acceden a la esfera pública sin dejar sus responsabilidades en el ámbito privado. El concepto de igualdad de oportunidades, aplicado con más o menos éxito respecto de la igualdad ciudadana en el marco de la actividad pública, no ha sido suficiente en el caso de las mujeres, ya que no ha tomado en cuenta la organización social que conforma la base de la discriminación de las mujeres y su papel en esa organización social”.

Los instrumentos internacionales dirigidos a la protección de los derechos humanos de las mujeres, comprenden (Fritz y VALDÉS, 2006, p. 8):

1. La Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), cuyo Artículo 10., expresa: “A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.
2. La Declaración de Viena (1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994) y su Programa de Acción Mundial.
3. La sesión de la Asamblea Cairo +5, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995) y su Plataforma de Acción Mundial.
4. Las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe posteriores a Beijing, y
5. La Declaración del Milenio y las Resoluciones de la sesión de 2004 del Comité CEDAW.

La Constitución Política de 1993, en el artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho, entre otros, a “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, como también “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 31 prescribe la participación ciudadana en asuntos públicos, señalando “Los ciudadanos tienen

derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”.

Tanto los instrumentos internacionales como la Constitución Política de 1993, ponen en igualdad de condiciones a varones y mujeres para su participación en la vida política.

A pesar de los acuerdos internacionales y las disposiciones constitucionales y legales no han logrado equilibrar los derechos de mujeres y varones en nuestro país. Respecto a ello la CEPAL sostiene que

“Los esfuerzos por transversalizar un enfoque de derechos de las mujeres han enfrentado, y continúan enfrentando, diferentes tácticas de resistencia por parte de las funcionarias y los funcionarios de gobierno encargados de la implementación de las políticas de género. Estas van desde la trivialización de las políticas dirigidas a mejorar la situación de las mujeres, el proceso por el cual una política transformadora deriva en un conjunto de acciones rutinarias débiles o la “distorsión” de las políticas transformadoras que son reinterpretadas e implementadas como asistencialistas, hasta la resistencia expresa al cambio cultural impulsado por las políticas de género...” (CEPAL, 2016, p. 13)

Russo (2001) plantea una interesante cuestión respecto a la situación de la mujer que trabaja:

“...hay que tener en cuenta que las mujeres que se incorporan al trabajo se encuentran con una diagramación pensada para los hombres que no tienen que encargarse del cuidado de sus hijos. Las horas de trabajo no concuerdan con las horas de salida de la escuela, ni contempla la atención de los niños en momentos críticos, etc. En este punto se abre un interrogante: ¿la incorporación de la

mujer al campo laboral en estas condiciones significa emancipación o doble sumisión?”.

Ruiz

Carbonell8

<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/17585/1/RuizCarbonell.pdf>), sostiene que

“La incorrecta asunción de roles socialmente establecidos por razón de género y la “catalogación de las mujeres de ciudadanas de segunda”, ha motivado que la identidad de éstas se haya ido construyendo siempre en un nivel secundario y postergado dentro de la jerarquización de los seres humanos, los ejes principales en los que se ha sustentado esa inferioridad han sido el biológico, el intelectual y el moral, lo que ha repercutido en diversos campos como el educativo, sanitario, laboral, político y, por supuesto, el jurídico”.

Dice Stuart Mill (2010)

“...nuestros sentimientos relativos a la desigualdad de los dos sexos son, por infinitas causas, los más vivos, los más arraigados de cuantos forman una muralla protectora de las costumbres e instituciones del pasado. No hemos de extrañar, pues, que sean los más firmes de todos, y que hayan resistido mejor a la gran revolución intelectual y social de los tiempos modernos; ni tampoco hay que creer que las instituciones larguísimo tiempo respetadas, sean menos bárbaras que las ya destruidas...”

Por su parte, Rubiera, *et. al* (2010, https://iam.asturias.es/documents/269132/274292/Mujeres_en_la_Historia+%28%29.pdf/de0033ae-c91b-2e36-aca1-e9653c9ceb6b) afirman que “...los roles de género se conciben y se intentan transmitir como naturales, es decir, por naturaleza la mujer es pasiva y débil; por el contrario, el hombre es activo y fuerte”.

En opinión de Gutiérrez y Sosa (2005),
“La igualdad como derecho no solo implica la interdicción de la discriminación, sino la atribución y disfrute igual de los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento. Así, en general, los ciudadanos somos sujetos de derecho en la misma proporción.
(...)

...podemos concebir a la igualdad como un derecho fundamental destinado a obtener un trato paritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otras palabras, hablamos de un derecho subjetivo a no sufrir discriminación, a no ser tratado de manera dispar respecto de quienes se encuentran en una situación equivalente”.

La Comisión Económica para América Latina y El Caribe - CEPAL (2010) sostiene que

“...la igualdad transforma a la dignidad y el bienestar de las personas en un valor irreductible, articula la vida democrática con la justicia social, vincula el acceso y las oportunidades con una ciudadanía efectiva y de este modo fortalece el sentido de pertenencia”.

Asimismo, la CEPAL (2015), señala que

“...el valor de la igualdad nutre la modernidad desde sus fundamentos ideológicos. En primer lugar, la igualdad se invoca en el marco de la abolición de privilegios y la consagración de la igualdad de derechos de todos los individuos, independientemente de sus orígenes, condiciones y adscripciones. En segundo lugar plantea no solo la universalidad de derechos civiles y políticos sino también un horizonte de justicia distributiva en función del cual todos puedan disfrutar de los beneficios del progreso y ser reconocidos como iguales en derechos y dignidad”.

En una nueva referencia sobre la igualdad, la CEPAL (2018) afirma que

“El avance en materia de igualdad tiene, pues, dos caras: la de la igualdad de derechos y la de la igualdad sustantiva. El sentido último de los modernos estados de bienestar radica en que los individuos construyen su sentido de pertenencia a la sociedad y su adhesión a la vida democrática sobre la base de estas dos caras de la igualdad. Los círculos virtuosos entre la igualdad y esos sentidos de pertenencia y adhesión, a su vez, son la clave para enfrentar un mundo de complejidad creciente y en el que se hace cada vez más difícil articular en las sociedades nacionales determinantes exógenos y fuerzas endógenas”.

En efecto, una sociedad en la que la igualdad no constituye un principio constitucional y en la que tal principio no se hace realidad, tiene escasas posibilidades de convertirse en una auténtica democracia.

En dicho marco, la exclusión o la consideración parcial de los derechos de las mujeres a participar en la vida democrática afecta al Estado Social y Democrático de Derecho, convirtiendo a este en una ficción, en el que el dominio está en manos de los hombres.

La marginación de las mujeres es producto de una mentalidad que considera que las mujeres son personas inferiores cuya principal labor está reducida a las tareas domésticas, y a ello ha contribuido mucho la educación.

Sin embargo, la verdadera fuente del problema se encuentra en las políticas públicas y en las normas derivadas de estas, que limitan el pleno desarrollo de la personalidad de las mujeres.

Al respecto, dice Guardia (2002):

“El silencio que las recubre tiene razones generales y particulares ligadas a su propia situación. En primer lugar, la invisibilidad que la dominación masculina ha impuesto a las mujeres, confinándolas a un espacio privado, dedicadas a la reproducción material y doméstica, algo poco valorizado y no merecedor del discurso”.

1.3.7. Participación de la mujer en la democracia

En opinión de Guardia (2002)

“El ejercicio del derecho a la participación política tiene tres manifestaciones sustanciales: el derecho a votar y a ser elegido o elegida; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, y el derecho a tener acceso a la función pública.

De allí la debilidad de las huellas dejadas por las mujeres. El limitado interés que han suscitado permitió que no se registrarán ni sus hechos, ni sus gestos, ni sus nombres. Afortunadamente, la arqueología y los objetos suplen esta carencia de textos, sugiriendo la presencia de las mujeres en la cultura cotidiana Inca que demanda ser revisada a la luz de las relaciones entre los sexos.

Otra razón del silencio es el poco interés que el discurso histórico, fruto de una mirada dirigida hacia el pasado, ha otorgado a las mujeres. Resulta evidente que la historiografía peruana, nacida de la tradición hispánica, clerical y feudal, ha omitido a las mujeres, sean indias o españolas, de manera diferenciada pero igualmente reducidas al rango de accesorio de los conquistadores.”.

Torres(https://www.researchgate.net/publication/277272511_Derechos_politicos_de_las_mujeres_acciones_afirmativas_y_paridad), por su parte, señala que

“La práctica social y política demuestra que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de

consideración de sus capacidades para ocupar puestos públicos. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres”.

De acuerdo con Albán (2005)

“En nuestro ordenamiento jurídico el sistema de cuotas electorales para elecciones parlamentarias fue incorporado en el artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de 29 de setiembre de 1997. Dicho artículo establecía que ‘las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor de 25% de mujeres o de varones’.

En octubre de 1998, se llevaron a cabo en el Perú las primeras elecciones municipales en las que se aplicó el sistema de cuotas. Dichas elecciones demostraron un notable incremento en el porcentaje de mujeres que accedió a cargos en los gobiernos locales a nivel nacional. Así, en el caso de las regidoras distritales, el porcentaje se incrementó del 7% al 25%. En abril de 2000, se aplicó el sistema de cuotas en las elecciones parlamentarias. El número de mujeres congresistas aumentó de 13 a 26, es decir de un 11 % al 22%.

Ante el éxito de la aplicación del sistema de cuotas en las elecciones municipales de 1998 y en las elecciones parlamentarias de 2000, la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República que se incrementara la cuota electoral a 30%. En diciembre de 2000, mediante la Ley N° 27387, se modificó el artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones, elevando la cuota de mujeres de 25% a 30%”.

Iniciativa Suma (2014) afirma que:

“El Mapa 2014 de las Mujeres en Política, elaborado por la Unión Interparlamentaria (UIP) y ONU Mujeres muestra que, si bien los avances en la participación política de las mujeres siguen siendo

muy positivos en todo el mundo y progresan cada año, los “techos de cristal” continúan firmes, impidiendo la participación de las mujeres en los niveles más altos”.

Por Ley N° 27387, se modificaron varios artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, entre ellos el Artículo 116°, cuyo nuevo texto establece ahora que “Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer”.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), hace notar que

“En las elecciones del 2011 ninguna mujer alcanzó el cargo de Presidenta Regional y sólo dos ocuparon el cargo Vicepresidenta Regional, 72 (28.1%) mujeres ocuparon Consejerías Regionales. Asimismo, sólo 9 (4.6%) mujeres fueron electas alcaldesas provinciales y 406 regidoras provinciales (23.9%), únicamente 60 mujeres fueron elegidas alcaldesas distritales (3.7%) y 2,377 regidoras Distritales (28%)”.

La Defensoría del Pueblo (2007), hace una cronología de la participación política de las mujeres, durante el período 1956 a 2006, de la siguiente manera:

Año de elección	Tipo de Congreso	Número de mujeres electas	Observaciones
1956	Bicameral: 54 senadores 182 diputados	1 senadora (1%) 8 diputadas (3.4%)	Primera elección luego del reconocimiento a las mujeres del derecho a sufragio
1963	Bicameral: 45 senadores 139 diputados	2 diputadas (2%)	
1978	Asamblea Constituyente: 100 constituyentes	2 constituyentes (2%)	Formula el texto de la Constitución de 1979
1980	Bicameral: 60 senadores 180 diputados	2 senadoras (3%) 13 diputadas (6%)	Vota por primera vez la población analfabeta y se incorporan los símbolos y

			nombres de las organizaciones en la cédula de votación
1985	Bicameral: 60 senadores 180 diputados	3 senadoras (5%) 10 diputadas (5%)	Se aplica por primera vez el doble voto preferencial
1990	Bicameral: 62 senadores 180 diputados	4 senadoras (6%) 12 diputadas (7%)	
1992	Congreso Constituyente Democrático: 80 constituyentes	7 constituyentes (9%)	Asume doble función: constituyente y legislativo
1995	Unicameral: 120 constituyentes	13 congresistas (11%)	
2000	Unicameral: 120 constituyentes	26 congresistas (22%)	Se aplica cuota para mujeres o varones del 25%
2001	Unicameral: 120 constituyentes	22 congresistas (18%)	Se aplica cuota para varones o mujeres del 30%. Realiza reforma constitucional
2006	Unicameral: 120 constituyentes	35 congresistas (29.7%)	

Diez años después, en 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, precisa que

“La participación de las mujeres peruanas en las legislaturas parlamentarias ha aumentado en las últimas dos décadas, lo que se debe en gran medida a la acción afirmativa, en este caso, en particular, a la ley de cuotas. Si bien la presencia de las mujeres ha aumentado como promedio, en general es más baja de lo que se establece en las leyes vigentes.

La representación parlamentaria de las mujeres en el Perú comienza a elevarse a partir de la década de 2000. La proporción de mujeres que integran el parlamento nacional en el último período congresal 2016-2021 es de 26,9%; comparada con el anterior período, la participación de las mujeres ha crecido en 5,4 puntos porcentuales”.
(p. 29-30)

1.3.8. La cuota de género en el Derecho Comparado

A) Bolivia

La Ley N° 018 del 16 junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional,

“...norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia”.

El Artículo 4, enuncia los principios “...de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional”, entre los cuales se encuentran

“3. Ciudadanía Intercultural. Es la identidad política plurinacional que expresa lo común que nos une, sin negar la legitimidad del derecho a la diferencia y, donde, el derecho a la diferencia no niega lo común de la identidad política plurinacional.”

(...)

6. Equivalencia. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos. “

El Artículo 8, señala que la Paridad y Alternancia

“Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos

indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios”.

La designación de los seis (6) Vocales del Tribunal Supremo Electoral se sujeta, está a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional “...garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad”. (Artículo 13)

Entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral sobre las organizaciones políticas, está la de

“4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”. (Artículo 29)

Se exige que el

“...establecimiento de un Tribunal Electoral Departamental, para cada departamento. II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.” (Artículo 32)

Respecto a la designación de los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, debe destacarse que en el inc. 1. Del Artículo 33, se hace mención al “La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional...”, como una consideración de respeto al género. Asimismo, la paridad de género se garantiza en la selección de

“...una terna para cada uno de los cuatro (4) cargos electos” en los citados tribunales, haciendo la salvedad que “Si la forma en

la que se han confeccionado las ternas no permite cumplir las condiciones de equidad de género y plurinacionalidad, la Cámara de Diputados devolverá la terna a la respectiva Asamblea Departamental para que se subsane el error en el plazo de cinco (5) días calendario”.

El Artículo 42., asigna a los Tribunales Electorales Departamentales, como una sus atribuciones sobre las organizaciones políticas

“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”.

La Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, con relación al tema motivo de la presente investigación, declara, entre otros principios de la democracia intercultural, los de:

- “e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes”.
- g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.
- h) Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia

en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.”

El Artículo 6, establece la *Cultura Democrática Intercultural*, precisando que

“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), impulsará el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las bolivianas y los bolivianos como base para la consolidación de una cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado”.

Asimismo, el Artículo 11, referido a la equivalencia de condiciones), precisa:

“La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.
- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes.

En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

- c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente”.

Como puede observarse, el inc. b) es claro al disponer que el porcentaje de candidaturas titulares no puede ser menor al 50%, lo que quiere decir que puede ser superior a dicho porcentaje. Además de ello, la norma cuida de señalar ambos géneros en las disposiciones en que ello es necesario, utilizando los términos “Presidenta o Presidente”, “ciudadanos o ciudadanas”, “electoras y electores”, “diputadas o diputados”, “bolivianas y bolivianos”, “Vicepresidenta o Vicepresidente”, “Senadoras y Senadores”, “Gobernadoras y Gobernadores”, “Concejales y Concejales”, “alcaldesas o alcaldes”, “Magistradas y Magistrados”, “Consejeras y Consejeros”, “Gobernadora o Gobernador”, “delegadas y delegados”, “electoras y los electores”, “juradas y jurados”, “inscritas e inscritos”, nuevas y nuevos jurados”, “designadas y designados”, “acreditadas y acreditados”, “habilitadas y habilitados”, “Notaria o Notario Electoral”, “electas y electos”, “sucesor o sucesora”, “interesada o interesado”, “servidoras o servidores públicos”, “procesada o procesado”, “denunciada o denunciado” y “sindicada o sindicado”, anteponiéndose siempre el género femenino.

B) Chile

La Ley Núm. 20.840, que sustituye el Sistema Electoral Binominal por uno de Carácter Proporcional Inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, en su Artículo 1º, modifica el artículo 3º bis de la ley N°18.700, orgánica

constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la manera que a continuación, con el texto siguiente:

"En las elecciones de diputados y senadores, al interior de cada pacto electoral, los partidos políticos integrantes de dicho pacto podrán, cada uno, asociarse con candidatos independientes."

Asimismo, intercala el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

"De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito."

Además de dicha norma, se han promulgado las siguientes "Leyes que benefician a las mujeres:

- Ley 20.786, que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos, publicada el 27 de octubre de 2014.
- Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, publicada el 24 de julio de 2012.
- Ley 20.595, crea el Ingreso Ético Familiar para las familias de pobreza extrema y el subsidio de empleo de la mujer, publicada el 17 de mayo de 2012.
- Ley 20.545, que modifica las normas de protección a la maternidad e incorpora el permiso de posnatal paternal, publicada el 17 de octubre de 2011.

- Ley 20.533, que faculta a las matronas para recetar anticonceptivos, publicada el 13 de septiembre de 2011.
- Ley 20.507, que tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, publicada el 8 de abril de 2011.
- Ley 20.480, que modifica el Código Penal y la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, publicada el 18 de diciembre de 2010.
- Ley 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, publicada el 28 de enero de 2010.
- Ley 20.348, que resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres, publicada el 19 de junio de 2009.
- Ley 20.399, que otorga derecho a sala cuna al trabajador, publicada el 23 de noviembre de 2009.
- Ley 20.255, que estableció la reforma previsional y otorgó a las mujeres un bono por hija e hijo nacido vivo, publicada el 17 de marzo de 2008.
- Ley 20.166, que extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna, publicada el 12 de febrero de 2007.
- Ley 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, publicada el 7 de octubre de 2005.
- Ley 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, publicada el 18 de marzo de 2005.
- Artículo 95 bis del Código del Trabajo que establece sala cuna para trabajadoras temporeras, modificado el 16 de enero de 2003.
- Ley 19.591, que modifica el código del trabajo en materia de protección a la maternidad, publicada el 9 de noviembre de 1998.” (Ministerio de la Mujer y de Equidad de Género:

<https://www.minmujeryeg.cl/ministerio/reformas-legales/leyes-que-benefician-a-las-mujeres/>)

C) **Colombia**

La Ley Estatutaria No. 1475 del 14 de julio de 2011, en su Artículo 1°, desarrolla los principios y reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, entre los cuales incluye:

- “Igualdad. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.
- Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.”

D) **Argentina**

Ley 27412 Ley que modifica el Código Electoral Nacional sobre paridad de género en ámbitos de representación política. El Artículo 60 bis, fue modificado, señalando en su primer párrafo relativo a los requisitos para la oficialización de las listas:

“Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”.

Finalmente, incorpora el inciso h) al Artículo 50, con el siguiente texto:

“Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos: h) La violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio”.

E) **Costa Rica**

El Código Electoral N° 8765 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, es concluyente respecto a los derechos de las mujeres al precisar:

“Artículo 2.- Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.”

F) **Ecuador**

En abril de 2009, Ecuador dio la Ley s/n Ley Orgánica Electoral, denominada Código de la Democracia. En su Artículo 3, prescribe que

“El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la

función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

Seguidamente, la primera parte del primer párrafo del Artículo 4, prescribe:

“La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”

El segundo párrafo del Artículo 18, referido a la garantía del ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio, establece como principios:

“(,,,) autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad”.

La paridad es reiterada en el Artículo 20 en lo relativo a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral en “...cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)”

Respecto a los partidos políticos y movimientos políticos o sus alianzas, el Artículo 94 obliga a que las

“...candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad,

alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas”.

En forma reiterativa el Artículo 99 señala que

“Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes”.

En el mismo sentido se expresa el Artículo 160 respecto a

“Las y los representantes de la Asamblea Nacional, representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, consejeras y consejeros regionales, las y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales”.

Es digna de resaltar la disposición del Artículo 165 respecto a la proclamación de ganador en caso de empate, precisando en su segundo párrafo que,

”De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño”.

A tenor del Artículo 343, la estructura y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, deben ser “...democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas”.

G) **El Salvador**

Por Decreto N° 307 de la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, se dio la Ley de Partidos Políticos, cuyo objeto es

“...regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución”.

Las únicas menciones a la participación femenina se encuentran en el Artículo 22, que establece como una de las obligaciones de los partidos políticos:

“h. Establecer en su estatuto los procedimientos para promover la participación de mujeres y jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular;” y

el Artículo 71 que señala como una de las infracciones graves: “e. No garantizar la equidad de género en los términos que señala la presente ley;”

H) **México**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014, cuya última reforma fue publicada el 27 de enero de 2017, contiene las siguientes disposiciones:

- El Artículo 7, establece como una obligación de los partidos políticos “...igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.
- El Artículo 232, obliga asimismo a los partidos políticos la promoción y garantía “...de la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular

para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

- El Artículo 233, en su inciso 1 garantiza la paridad de las candidaturas a diputados y senadores.
- El Artículo 234 extiende esa garantía a los candidatos suplentes.
- El Artículo 241 ofrece la misma garantía en el caso de sustitución de candidatos.

I) **Panamá**

La Ley N° 54, del año 2012, que reforma el Código Electoral, en su Artículo 6, que modifica el Artículo 239, establece que el mínimo de postulaciones de candidaturas de mujeres, deberá ser del 50%.

J) **Paraguay**

La Ley N° 834/96 que establece el Código Electoral en su Artículo 32, prevé que la carta orgánica o estatuto de los partidos políticos, deberá comprender, entre otras normas:

“r) Los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer a cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión.

A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o

alianza propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia.

(...)"

K) **Uruguay**

Por Ley N° 18.476 del año 2009, Ley de órganos electivos nacionales y departamentales y de dirección de los partidos políticos, se declara de interés general la participación equitativa de ambos sexos en la integración de los mismos.

Dicha norma declara

“de interés general” en su Artículo 1° “...la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias Municipales, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos”.

El Artículo 2° dispone que en las elecciones de primer y segundo grado

“...para la integración de las autoridades nacionales y departamentales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada terna de candidatos, titulares y suplentes, en el total de la lista o nómina presentada”, pero, sin indicar un porcentaje de la cuota.

L) **Venezuela**

La Resolución N° 150625-147 del Consejo Nacional Electoral, del año 2015, Reglamento Especial para garantizar los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional 2015.

La disposición tiene como objeto "...regular la composición paritaria y alterna en el ejercicio de los derechos de participación política..." solo en las referidas elecciones y para el año señalado.

El artículo 3, establece la cuota de 50% para cada sexo, haciendo la atinencia que "En aquellos casos que no sea posible aplicar la paridad, dicha postulación deberá tener como mínimo el cuarenta por ciento (40%) y como máximo el sesenta (60%) por cada sexo...", aplicando dicha fórmula para las postulaciones de candidatos principales y suplentes.

1.3.9. El Ilustre Colegio de Abogados de Lima y la democracia paritaria

En el período de la gestión 2016-2017, el Colegio de Abogados de Lima – CAL, participó en la campaña del Jurado Nacional de Elecciones – JNE,

"Reforma Electoral: Una Gran Oportunidad para que Hagas Tus Propuestas", una de cuyas iniciativas fue impulsar "...el establecimiento de la paridad de género con alternancia y establece la imposibilidad de modificar las disposiciones legales que rigen los procesos electorales hasta cinco años antes del día de los comicios". (Colegio de Abogados de Lima – CAL: <https://www.cal.org.pe/v1/decano-del-cal-participo-en-la-presentacion-de-ley-electoral-para-mejorar-comicios/>)

Sin embargo, el 09 de octubre de 2017, LAMULA.PE, bajo el título "Colegio de Abogados de Lima cree que el enfoque de género atenta contra la seguridad nacional" dio a conocer que el 6 de octubre, el Colegio de Abogados de Lima (CAL) organizó la conferencia titulada "Ideología de género y sus implicancias en el orden interno, la seguridad y la defensa nacional del Perú".

En la nota se afirma que: “Dos ideas quedan claras solo con el título de este evento: para los organizadores la cuestión de género es una "ideología", calificativo que usan los que se oponen a una educación con enfoque de igualdad de género; y este tema, además, estaría atentando contra la soberanía del Perú porque, supuestamente, hay organizaciones internacionales detrás que conspiran en difundir una idea para destruir la sociedad tal cual la conocemos actualmente”.

La nota agrega: “Dentro de los siete expositores, destacan la abogada Beatriz Mejía, conocida vocera del colectivo ultraconservador "Con mis hijos no te metas", que no entiende, aún, que lo femenino y lo masculino son construcciones sociales, que no deben estar determinadas, necesariamente, con el sexo biológico. Es decir, no conciben la diversidad sexual y, por lo tanto, no respetan a las personas LGTBI, a quienes, incluso, las consideran como enfermas o personas ‘desviadas’

Otro nombre que destaca es el de Pedro Martín Rodenas, actual presidente de la asociación civil evangelista "Enciende una luz", evidentemente ultraconservador y opositor a las reformas que pretende emprender el Estado peruano en favor de la construcción de una sociedad más tolerante con la diversidad sexual y que respete los derechos de las mujeres; es decir, para que el Perú deje de ser tan machista y homofóbica como actualmente lo es.”.

Asimismo, se señala que “Antes de que se realice este evento, un grupo de agremiados del CAL, entre los que resaltan los congresistas oficialistas Alberto de Belaunde y Marisol Pérez Tello (PPK), envió una carta al decano Pedro Angulo Arana, en la que mostraron su preocupación por esta conferencia, a la que consideraron como sesgada y carente de rigurosidad académica”, así como que “...el Grupo de Investigación en Derecho, Género y Sexualidad (Degese) de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), denunció que ‘dicho evento no solo carece de rigurosidad académica y es contrario a los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que usa

discursos de odio que promueven y legitiman la violencia y discriminación contra las mujeres y personas LGBTI en el país' ".

En cuanto a las elecciones 2017 en el CAL, los doctores Javier Villa Stein y María Elena Portocarrero pasaron a segunda vuelta. En dichas elecciones, en cuya primera vuelta participaron trece candidatos, sufragaron 34,291 de los 41,713 abogados de Lima, es decir, el 82,21% del total.

Aunque en la primera vuelta el Dr. Javier Villa Stein obtuvo 10,709 votos y la Dra. María Elena Portocarrero alcanzó 3,229 votos, en la segunda vuelta la Dra. Portocarrero obtuvo 16 mil 451 votos frente a los 13 mil 705 del Dr. Javier Villa Stein.

1.3.10. Las posiciones del Tribunal Constitucional y de la Defensoría del Pueblo

A) El Tribunal Constitucional

EXP N 01423 -2013 -PA/TC. LIMA. ANDREA CELESTE ALVAREZ VILLANUEVA. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, del 9 de diciembre de 2015. Se trata del recurso de agravio constitucional interpuesto por Andrea Celeste Álvarez Villanueva contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 354, de fecha 14 de noviembre de 2012, que, revocando la apelada y reformándola, declaró improcedente la demanda de amparo.

Con fecha 24 de mayo de 2011, Yolanda Honorata Villanueva Gavilán interpuso demanda de amparo a favor de su menor hija Andrea Celeste Álvarez Villanueva, quien entonces era menor de edad, contra el Ministro de Defensa; el procurador público a cargo de los tos judiciales del Mindef; el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú (FAP); el Director de la Escuela de Oficiales de la FAP, y el procurador público a cargo de los

asuntos judiciales de la FAP, por violación de los derechos a la igualdad, a no ser discriminada y a la educación, solicitando la reincorporación de su hija a la Escuela de Oficiales de la FAP en su condición de cadete, al haber sido dada de baja por encontrarse en estado de gestación, en aplicación del artículo 26 del Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG.

El Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda por considerar, esencialmente, que el embarazo no es un hecho que pueda limitar o restringir el derecho a la educación, ni tampoco puede constituir causal de infracción o falta en el ámbito educativo.

Por su parte, "...la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la recurrida en el extremo que desestimó las excepciones y, revocándola en los demás extremos, reformó la apelada declarando improcedente la demanda por considerar que la controversia debe plantearse en un proceso más lato que cuente con etapa probatoria".

Entre los principales Fundamentos expuestos el TC, estimó que "...la controversia... tiene que ver con el embarazo y su prohibición como condición para mantener el estatus de cadete o alumna de un Centro de Formación de las FF.AA. y no ser dada de baja..." afirmación que refuerza con las sentencias recaídas en los Expedientes N.ºs 5527-2008-PHC y 1151-2010-PA respecto a "...separación de las cadetes y alumnas de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú y su carácter de medida discriminatoria por razón de sexo, así como violatoria del derecho a la educación..."

Respecto a Género y Constitución, el alto Tribunal señala que:

"14. No hay discusión de que en el Estado constitucional existe un compromiso serio con la igualdad, el mismo que

encuentra reconocimiento en los textos constitucionales y que las autoridades tienen el deber de materializar con hechos concretos, a fin de contrarrestar las desigualdades manifiestas haciendo posible que todas las personas disfruten de sus derechos en la misma medida.

15. A pesar de lo dicho, tampoco hay duda, y el paso de la historia lo ha demostrado, de que las diferentes perspectivas, participaciones y voces características de las mujeres han sido excluidas sin justificación razonable del discurso público y del contexto social.

Aún hay rezagos de las diferencias entre hombres y mujeres culturalmente creadas en muchas sociedades. Y el Perú no escapa a tal realidad. Sin embargo, como Estado constitucional tiene el deber de combatir las desigualdades de manera efectiva, por ello, además del reconocimiento del derecho a no ser discriminado por razón de sexo, ha constitucionalizado otras obligaciones como el deber del Estado de ofrecer una especial protección a las madres (artículo 4), el deber estatal de establecer políticas públicas a favor de las libertades reproductivas (artículo 6), el principio de igualdad de oportunidades laborales sin discriminación (artículo 26) y el deber de establecer cuotas de género en aras de asegurar una representación más igualitaria en los gobiernos regionales y municipales (artículo 191)”

Más adelante, refiriéndose al derecho a la igualdad y de no discriminación, precisa que “...El derecho a la no discriminación de las mujeres embarazadas derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo, como ya ha tenido de señalar este Tribunal en su sentencia recaída en el Expediente N.º 5652-2007-AA, incluye dos mandatos. El primero es la prohibición de discriminación directa, a través de la cual toda norma que dispense un trato diferente y perjudicial en función de la

pertenencia a uno u otro sexo es inconstitucional, lo que comporta la obligación de exigir un trato jurídico indiferenciado para hombres y mujeres como regla general. El segundo es la prohibición de la discriminación indirecta, es decir, de aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre los miembros de uno u otro sexo”.

En sus fundamentos, asimismo, aprecia el TC el derecho a la educación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que declara “FUNDADA la demanda y, en consecuencia, inaplicables al caso los artículos 42 inciso e) y 49 inciso 1) del Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG; por lo tanto, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1724-COPER de fecha 5 de mayo de 2011 en lo que a la baja de Andrea Celeste Álvarez Villanueva respecta, y la carta notarial de fecha 3 de mayo de 2011 suscrita por el Director de la Escuela de Oficiales de la FAP”, disponiendo que “...la Escuela de Oficiales de la FAP reponga a Andrea Celeste Álvarez Villanueva en su condición de cadete o alumna” y ordenando “...a todos los jueces que tengan en trámite demandas donde el acto cuestionado se encuentre fundamentado en las disposiciones legales aquí analizadas, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución, ejerzan control difuso observando las interpretaciones realizadas por este Tribunal en el presente caso, bajo responsabilidad”

B) La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo (1998) ha venido desarrollando un activo papel respecto a los derechos de las mujeres en los diversos ámbitos. Así, ha intervenido en asuntos como la Anticoncepción quirúrgica voluntaria; la violencia sexual(1999);

la violencia contra la mujer en el Callao (2001); violencia política (2004); servicios de planificación familiar (2005); protección penal frente a la violencia familiar (2005); derecho a una maternidad segura (2008); cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 (2013); y lucha contra la discriminación (2013).

En resumen, podemos citar como conclusiones de los informes defensoriales, las siguientes:

A. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.

Anticoncepción quirúrgica voluntaria. Informe Defensorial N° 7:

“1. El derecho al libre desarrollo de la persona así como el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener, recogidos en el artículo 2º inciso 1) y en el artículo 6º de la Constitución, permiten que hombres y mujeres puedan elegir libremente los métodos anticonceptivos que desean utilizar, incluyendo los definitivos.

2. (...)

3. La esterilización involuntaria vulnera los derechos fundamentales a la integridad física y al libre desarrollo de la persona, reconocidos en el artículo 2 inciso 1) de la Constitución, y constituye delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Corresponde igualmente a las autoridades jurisdiccionales determinar la responsabilidad penal en cada caso.

4. A fin de garantizar la libre elección de las personas, el Estado no puede privilegiar el uso de algún método de planificación familiar en desmedro de los otros.

5. El consentimiento de las personas no sólo debe ser expreso sino informado...

(...)

8. El Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000, al establecer metas de servicios referidas sólo a las mujeres en edad fértil, orienta sus

acciones discriminatoriamente hacia las mujeres, olvidando que las políticas públicas de planificación familiar también deben dirigirse a los hombres.

9. La existencia de metas numéricas de cobertura de métodos anticonceptivos puede resultar violatorias de los derechos constitucionales, y dar origen a excesos en la aplicación del programa de planificación familiar.”

B. La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas. Informe N° 21:

“1. Carece de fundamento que la persecución de los delitos contra la libertad sexual corresponda a la parte agraviada y que el proceso judicial pueda concluir por desistimiento o transacción entre el agresor y la víctima, habida cuenta de la severidad de las penas. Tal severidad refleja la intención del Estado de sancionar drásticamente a quienes atentan contra el bien jurídico por el protegido; por lo tanto, la investigación debería seguirse de oficio como en la mayor parte de los delitos tipificados en el Código Penal. La regulación vigente vulnera el artículo 7° inciso e) de la Convención de Belém do Pará, al garantizar la impunidad del agresor y de esta forma tolerar la persistencia del violencia.

2. El Manual de Procedimientos Operativos Policiales, aprobado por Resolución Directoral N° 1184-96-DGP/EMG de 21 de marzo de 1996, incluye disposiciones discriminatorias que regulan la investigación de los delitos contra la libertad sexual. Dichas disposiciones son:

- Que las mujeres que carecen de hogar sean entregadas a sus familiares y pasen por un reconocimiento médico a fin de obtener datos sobre sus relaciones sexuales.
- Que la víctima sea investigada sobre:
 - el grado de resistencia que opuso frente a la agresión;

- si gritó;
- si actuó persuadida o presionada;
- si le fue posible denunciar el hecho tan luego perpetró;
- las citas o el tipo de relaciones que tenía con el agresor, previa al delito;
- qué otros actos sexuales hubo entre ella y el presunto autor, o con otras personas;
- si tiene algún motivo para hacer una acusación falsa.

3. No todas las denuncias son registradas. A pesar de que se buscaron 662 denuncias de delitos contra la libertad sexual en las distintas dependencias estatales (comisarías, juzgados y fiscalías), sólo fue posible ubicar a 337, es decir el 53.93% de éstas. En algunos casos, las denuncias se sientan sólo cuando el examen médico es positivo; en otros, los libros de denuncias se extravían, etc. Estos problemas no han sido advertidos por el Ministerio Público, a pesar de tener la obligación de supervisar la investigación de los delitos desde la etapa policial.

4. El hecho de que no todas las denuncias se registren, se hace evidente por la diferencia que existe entre el número de reconocimiento médico legales y el número de denuncias ingresadas al Ministerio Público. En efecto, el número de presuntas víctimas de “delitos contra el honor” menores de 14 años que pasaron por un reconocimiento médico en la sede de Lima del Instituto de Medicina Legal durante 1996, es 1969. Sin embargo, según la información del Anuario Estadístico del Ministerio Público, en 1996 ingresaron 631 denuncias por violación de la libertad sexual en agravio de menores de 14 años. En consecuencia, sólo con respecto a la sede del Instituto de Medicina Legal de Lima, hay una diferencia de 1338 denuncias, que por lo tanto no ingresaron al Ministerio Público.

5. Los listados del Instituto de Medicina Legal de 1996 utilizan la denominación “exámenes al honor” para referirse

a los exámenes realizados a las presuntas víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

6. La ausencia de información en el Anuario Estadístico del Ministerio Público de 1997, impide establecer una comparación entre el número de reconocimientos médico legales y el número de denuncias por delitos contra la libertad sexual ingresadas en el mismo año a las Fiscalías Penales.

7. Si bien se programó visitas a 351 presuntas víctimas de delitos contra la libertad sexual, sólo pudieron llevarse a cabo 157 entrevistas. Una de las principales razones por las que no se logró efectuar el número de entrevistas programadas (351) fue que en el 30.55% de los casos las víctimas dieron una dirección falsa en las dependencias donde presentaron las denuncias. Tratándose de víctimas menores de 14 años, ese porcentaje asciende a 34.17%. Esto tampoco ha sido advertido por la Policía Nacional o el Ministerio Público.

8. Las entrevistas realizadas a las víctimas permitieron confirmar los problemas que tienen lugar en la realización del reconocimiento médico que se lleva a cabo en el Instituto de Medicina Legal. Un porcentaje significativo de las presuntas víctimas afirmó que no se les permitió ingresar acompañadas, que había más de dos personas presentes durante el examen y que los médicos les formularon preguntas incómodas.

9. En los casos de violación por parte de profesores de colegios a sus alumnas, la Defensoría del Pueblo ha constatado que dichos profesores no son sancionados administrativamente, sino trasladados a otro centro educativo.”

C. La violencia contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal. Informe Defensorial N° 61

“1. ...Durante el año 1999, el 74% de las denuncias recibidas en las Comisarías de La Mujer, Carmen de La Legua, la Legua y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao correspondió a actos de violencia familiar contra la mujer. En el año 2000 ese porcentaje se elevó a 93%.

(...)

3. ...la información estadística existente en las instituciones sujetas a análisis resulta insuficiente y confusa...

4. Los mayores esfuerzos en la compilación de la información sobre las denuncias por violencia familiar se aprecian en la Policía Nacional. La sistematización de la información por parte del Ministerio Público resulta muy general y poco articulada pues no permite apreciar la respuesta dada, tanto en lo concerniente a las medidas de protección dictada como a la persecución penal cuando la violencia familiar constituye delito. Por su parte, la sistematización de la información del Poder Judicial es aún muy incipiente, constatándose incluso que un considerable número de expedientes no fueron ubicados.

5. Se han advertido deficiencias relacionadas con la intervención estatal en la protección de las víctimas de violencia psicológica y en la sanción a los agresores causantes de tal daño. No existen criterios médico legales para determinar la gravedad de la lesión a la salud mental de la víctima, lo que impide determinar la magnitud del daño y la relevancia penal del acto o actos causantes; situación especialmente relevante si se tiene en cuenta que el índice de violencia psicológica representa casi el 50% del total de denuncias por violencia familiar registradas en el Callao.

6. Otra deficiencia advertida en la organización estatal para la atención de los casos por violencia psicológica en el Callao,

es la carencia de recursos humanos suficientes para la atención de las víctimas en las dependencias policiales.

... en el Callao, la Comisaría de la Mujer es la única dependencia policial en la que hay personal para atender este tipo de denuncias, aunque en forma todavía insuficiente...

7. En el Callao, la práctica policial, fiscal y judicial nos demuestra la existencia de trabas institucionales que impiden la justa solución a los casos concretos, trabas que pueden apreciarse en el enfoque formalista de su actuación, en la legitimación de los actos de violencia de género que se produce en la instancia fiscal o en la falta de respuesta jurisdiccional acorde con las exigencias planteadas.

8. La alta incidencia de casos archivados por la falta de impulso de oficio de parte de la Policía Nacional; el incumplimiento de la función de dirección en las investigaciones preliminares por parte del Ministerio Público y la ausencia de la actuación fiscal durante el proceso judicial; así como, el mayoritario porcentaje de casos declarados en abandono o respecto a los cuales ha operado la prescripción en el Poder Judicial, son muestra de que en la práctica las víctimas de violencia familiar no reciben protección.

9. Se ha constatado que la conciliación ante el Ministerio Público ha servido para “justificar” los actos de violencia en la propia conducta de la víctima, imponerle compromisos para evitar futuros actos de violencia o superponer el interés familiar al ejercicio de sus derechos fundamentales. La actuación del Ministerio Público en estos términos no contribuye al goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las mujeres víctimas de la violencia familiar.

10. Se ha constatado el exceso de formalismo de la Policía Nacional para llevar a cabo las investigaciones preliminares,

el incumplimiento de su obligación de comunicar al Ministerio Público la existencia de denuncias por violencia familiar, así como una actuación equivocada en la remisión de los atestados a la Fiscalía de Familia.

11. La falta de supervisión por el Ministerio Público de las investigaciones practicadas por la Policía, la ausencia de medidas de protección dictadas en favor de las víctimas, el incumplimiento de las visitas periódicas a las dependencias policiales, así como la errónea calificación de los hechos constitutivos de un delito, denotan la debilidad de la respuesta institucional para combatir la violencia familiar.

12. La ausencia de sentencias judiciales que declaren la existencia de violencia familiar y que establezcan las medidas de protección y de tratamiento a favor de las agraviadas y de su familia, así como el resarcimiento por el daño cometido y las medidas de rehabilitación necesarias para el agresor, confirman la ineficacia de la ley para combatir la violencia familiar.”

- D. Violencia política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género. Informe N° 80.

“(…)

Si se distribuye a la población femenina y masculina de acuerdo a cómo fue afectada (tipo de víctima), llama la atención que la proporción de mujeres ejecutadas extrajudicialmente sea mayor que la de varones...

(…)

Los datos estadísticos señalan ciertas tendencias, por ejemplo, que el Ejército, las fuerzas combinadas, los grupos paramilitares y las Fuerzas Policiales ejecutaron extrajudicialmente a más mujeres que a hombres, proporcionalmente hablando.

Las mujeres, en edades más vulnerables, es decir niñas, adolescentes y ancianas, han sido agredidas y afectadas en mayor proporción que los varones de esos mismos grupos

de edad. Estos datos son clara indicación del nivel de riesgo al que se ven expuestas las mujeres por su condición de género.

La situación de violencia de género en la que viven muchas mujeres en tiempos de paz fue exacerbada en épocas de conflicto armado, a lo que se sumaron otras formas de discriminación: social, racial y lingüística.”

E. Supervisión a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo. Informe N° 90.

“1. Reducción del número de usuarias/os de métodos anticonceptivos

2. Negativa o restricción en el acceso a métodos anticonceptivos

3. Cobros indebidos

4. Desconocimiento de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar

5. Calificación de los Puntos de Entrega de Servicio (PES)

6. Registro irregular de las usuarias de métodos de planificación familiar

7. Restricción en el acceso al Seguro Integral de Salud (SIS) (,,,)”

F. Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión Nacional a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA. Informe Defensorial N° 138.

“Situación de la mortalidad materna en el Perú

1. Las últimas cifras oficiales sobre la tasa de muertes maternas en el Perú corresponde a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del año 2000 (ENDES 2000), la que se refiere al período 1994– 2000. La ENDES Continua 2004– 2006 no brinda información actualizada sobre la incidencia de muertes de mujeres relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio. En consecuencia, existe una carencia

de cifras oficiales actualizadas que, de cierta forma, impide conocer la actual magnitud del problema, así como diseñar estrategias adecuadas para enfrentar la problemática en función de sus particularidades. En esa medida, obstruye el cabal ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las mujeres.

2. En el Perú, la mortalidad materna no afecta de igual forma a todos los sectores de la población. La pobreza, el bajo nivel educativo y la escasez de servicios según el área de residencia son algunos de los factores que incrementan el riesgo de muerte vinculado con la maternidad. Existe una significativa coincidencia entre las regiones con mayores índices de muertes maternas y aquellas en las cuales se concentran los quintiles más pobres de nuestra población. Se trata, por ende, de un problema que refleja las inequidades estructurales del sistema de salud, culturales y de género que existen en la sociedad peruana.

(...)

...a la Defensoría del Pueblo le preocupa que las pruebas de VIH/Sida y Sífilis se practiquen en los establecimientos de salud de categoría I-1, debido a que estos establecimientos no cuentan con la presencia permanente de un médico o una médica que se encargue de realizar dichas pruebas, leer los resultados y orientar a las usuarias sobre el diagnóstico y tratamiento del VIH/Sida y Sífilis.

Los Comités de muerte materna tienen la función de analizar las muertes derivadas de complicaciones con el embarazo, el parto o el puerperio, así como de realizar funciones de prevención. En la supervisión efectuada se observó que solo en el 78.8% de los establecimientos de salud con cierta complejidad y capacidad resolutoria, así como con capacidad de ser Microrred – I-3 en adelante– se ha instalado un Comité de muerte materna”.

G. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Informe N° 003-2013-DP/ADM.

“(,,,)”

El panorama general nos muestra que a pesar de los referidos avances, la incidencia de la violencia contra las mujeres en nuestro país se mantiene e inclusive tiende a agravarse en algunas de sus manifestaciones. Y es que las mejoras legislativas en materia de defensa y promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia pierden eficacia cuando no se encuentran acompañadas de reformas estructurales en la sociedad, de políticas públicas implementadas que coadyuven con este objetivo y de la adecuada interpretación del marco jurídico aludido por parte de los operadores de justicia que permita que los cambios normativos tengan una real aplicación práctica.

(,,,)”

A pesar de los esfuerzos planteados en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, concluido su período de vigencia fue poco lo que se logró avanzar por parte de los sectores involucrados en su ejecución (Salud, Justicia –hoy Justicia y Derechos Humanos, Educación e Interior). La insuficiencia de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Nacional 2002-2007 determinó el bajo nivel de cumplimiento de las mismas, ello además de la insuficiencia de la coordinación intersectorial.

5. Concluido el período de vigencia del primer Plan Nacional, en diciembre del 2007, no se contaba con un balance oficial que diera cuenta de los avances logrados en los últimos cinco años, como tampoco con una propuesta sobre el nuevo Plan Nacional que permitiera continuar con el trabajo ya iniciado. Así, debieron transcurrir quince meses para que mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, del 27

de marzo de 2009, se aprobara el nuevo Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015.

Habiendo transcurrido ya más de la mitad del plazo de vigencia del Plan Nacional 2009 – 2015 preocupa que aún no se hayan instalado las Mesas Intrasectoriales en sectores como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante el MINJUS señaló que, a pesar de no haber cumplido con la instalación de una nueva Mesa Intrasectorial, venía trabajando con la metodología utilizada durante la vigencia del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002 – 2007.

Esta falta de implementación de las Mesas Intrasectoriales por parte de algunos sectores no solo dificulta la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Nacional 2009-2015, sino que además constituye un reflejo de la aún insuficiente voluntad política por implementarlo.

(,,)

...pareciera no existir claridad sobre las funciones que las Mesas Intrasectoriales deben cumplir al interior de cada sector. Por este motivo, varios de los reportes dan cuenta de preparación de documentos técnicos (reglamentos internos, informes de acciones, informes técnicos o guías técnicas) o de actividades de difusión que no son propias de las Mesas Intrasectoriales.

...no se cuenta con informes anuales de seguimiento y evaluación intrasectorial que permitan tener las herramientas necesarias para realizar una planificación adecuada para las acciones futuras.

Aun cuando no puede dejarse de reconocer la existencia de esfuerzos realizados por los sectores involucrados para trabajar la problemática de la violencia contra las mujeres, en muchos de los casos las acciones desarrolladas no han sido las más adecuadas para cumplir con los objetivos

previstos en el Plan Nacional. Es más, gran parte de ellas se han caracterizado por ser específicas y aisladas, careciendo por ende del carácter programático que requiere toda acción que busca tener por resultado una efectiva disminución de las brechas de violencia de género.

El análisis de la información proporcionada ha permitido identificar que algunos sectores han informado sobre la ejecución de actividades que no respondían a aquéllas establecidas para cada punto ni a los resultados esperados para el mismo, tales como el caso de las actividades 1.1.2. (MINEDU, MINSA, MINJUS y MININTER), 2.2.1. (MINJUS), 2.2.4. (MINSA) y 2.2.7. (MINSA)

(...)

Resulta preocupante que, conforme a lo informado, en la gran mayoría de sectores la asignación presupuestaria ha sido insuficiente para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015. Si a ello sumamos, como ya se ha referido, que no hay asignación claramente identificable con la atención de esta problemática, sino que forma parte de otros rubros (como por ejemplo el rubro de violencia familiar), se dificulta realizar un análisis sobre qué tipo de actividades o acciones fueron financiadas con estos recursos.

(...)

La incorporación de contenidos sobre igualdad de género y violencia basada en género en los sistemas de evaluación del personal del Estado constituye uno de los pasos más importantes para garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo desarrollado por las diversas instituciones del Estado. Sin embargo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector no ha brindado información sobre las acciones previstas para esta actividad.”

H. La lucha contra la discriminación: Avances y desafíos.
Informe N° 008-2013-DP/ADHPD.

“(…)

Hasta el mes de mayo de 2013, no ha sido aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2012-2016, instrumento que orienta la política del Estado en esa materia y expresa el compromiso en la vigencia de los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción alguna.

(…)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha reportado actividades referidas a erradicar la discriminación por razón de género, edad, orientación sexual e identidad de género, entre otros.

No obstante, no se han señalado los resultados ni la evaluación de las mismas. Por su parte, el Sector Salud, ha informado a través de la Defensoría de la Salud y Transparencia haber conocido diversos casos sobre discriminación sin referir el número total, vinculados con la denegatoria del servicio y un inadecuado trato en los establecimientos de salud. Este sector aún no cuenta con una directiva específica que sancione estos casos.”

1.4. Investigaciones

1.4.1. Agudelo (2014), en su tesis *¿Hacia una democracia paritaria? Análisis del cumplimiento de la Ley de Cuotas en Colombia entre el año 2001 y 2010*, arriba a las siguientes conclusiones:

“...la ley estatutaria 581 de 2000, mediante la cual se implementó el sistema de cuotas para la participación de las mujeres en la política y la administración pública, fruto de este proceso de transformación enmarcado en la constitución de 1991, ha producido un cambio marginal en la garantía del derecho a la igualdad que impone la Constitución Política de Colombia y en la Interpretación de los

Instrumentos internacionales que hacen parte del Bloque de constitucionalidad. Lo anterior, se debe por un lado, a que un cambio regulativo no implica un cambio en lo cognitivo, y de esto último depende definitivamente la informalidad de la institución. En el mismo sentido, sin la transformación del elemento cognitivo –entiéndase darle la verdadera importancia a lo que significa la participación democrática de la mujer en los asuntos públicos -, no se ha generado cambios estructurales en el comportamiento de los actores políticos y ciudadanos. Como se mostrará a continuación, sin una acción afirmativa entendida en el marco de la constitución política de 1991 como una interdependencia de actores que incidan en la formulación de una política pública sostenible, en donde todas las esferas de la sociedad tengan como uno de sus objetivos la transversalidad de los asuntos de género, como presupuestos de desarrollo, es imposible lograr la garantía de derechos como factor decisivo para la transformación de la cultura política de promoción de los derechos fundamentales de las mujeres en la sociedad colombiana.

...si bien el objetivo de las Ley de Cuotas como materialidad institucional y por ende constitucional, buscaba generar mayor participación femenina en la toma de decisiones políticas y administrativas en el país, en procura de determinar mecanismos visibles y materiales de igualdad o paridad en términos de acciones afirmativas de inclusión, puede sostenerse que el desarrollo institucional a partir de la ley procuró el fortalecimiento de las acciones a partir de la construcción legal que trajo consigo un cambio normativo, pero no suficiente en relación a un cambio cognitivo en función de la cultura política. Este proceso, en términos reales arroja una reflexión: Si bien se percibe una evolución institucional a partir de las transformaciones legales y especialmente en el marco constitucional en función de la misma materialidad, rango y finalidad constitucional; no se visibiliza una relación directa en la que se infiera que la transformación constitucional supone necesariamente un cambio de la cultura política en lo cognitivo, respecto a las mujeres

y su incidencia en el sistema político. Es en este sentido donde se coloca nuevamente como tema de discusión el efecto de las reformas institucionales sin tomar en cuenta los elementos propios de la cultura política, así como de la sociología, la historia, la economía para explicar las transformaciones en el funcionamiento del sistema político y el logro de los objetivos de los ajustes a las Constituciones.

En términos desagregados de la reflexión anterior, la desigualdad sigue existiendo y se hace evidente, pues no se ha dado inicio a un comportamiento informal de inclusión femenina que sea determinante en la vida pública, y por otra parte, las mujeres que son el centro u objeto de dicha transformación, han tenido cambios significativos menores en relación a la función social de la ley y de su acción afirmativa en términos sociales de reconocimiento.

...es fundamental observar que el pacto por la inclusión de las mujeres que se presentó en el capítulo tercero de esta investigación y que a partir de 2005 se gestionó por los diversos mecanismos de implementación por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, no ha alcanzado una inclusión efectiva de las mujeres en los espacios de poder y decisión formal. En efecto, por más que el pacto por la inclusión de las mujeres ha pretendido hacer una transformación de las dinámicas institucionales, los mecanismos de paridad y acceso incluso al interior de los mismos partidos políticos, alejan la posibilidad para un fortalecimiento de la democracia como condición de democracia real.

Esto puede entenderse como la incapacidad de apertura de las estructuras institucionales a las mujeres de manera que exista un acercamiento efectivo entre éstas y la democracia representativa, participativa y directa.

Así las cosas, el fortalecimiento de la democracia no ha sido el indicador alcanzable de a partir de las transformaciones institucionales, ello debido a la poca capacidad de impacto para la transformación evolutiva de la cultura política.

En este sentido, basta con observar los resultados de los estudios consultados como información secundaria en esta investigación y correlacionados con la información primaria, los cuales arrojan una premisa puntual: No se alcanzan avances significativos en los puestos de orden gubernamental y administrativo de alto nivel para la toma de decisiones por parte de las mujeres. Sumado a lo anterior, la capacidad de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, supone que los medios de inserción para la participación en campañas de elección popular, mantiene la discriminación en relación a los recursos económicos o medios de dirección real en el conjunto de los partidos políticos y en las elecciones locales o nacionales. Así, en los cargos de elección popular son menos las mujeres que se lanzan a la política. Muestra de ello es que son pocas las gobernadoras que en los últimos 10 años han tenido a su cargo la dirección ejecutiva del poder local. Del mismo modo, puede enunciarse que en la rama judicial la presencia de las mujeres ha sido poco determinante en las altas esferas. Las mujeres continúan siendo minoría en la Rama judicial, como el poder más determinante para poder lograr una ampliación y fortalecimiento de la democracia en términos de la administración de justicia como condición de igualdad positiva. Las mujeres siguen siendo minoría en la Corte Suprema, en la Corte Constitucional, en el Consejo Superior y en el Consejo de Estado. Pero además, sólo hasta la penúltima elección de Fiscal y hasta la última elección de Contralor, se ha designado una mujer titular en el cargo.

Desde esta perspectiva el cambio no sólo depende del comportamiento coherente de los actores dentro de las organizaciones, sino que también depende del entorno, de lo económico y de lo social. A pesar del aparente compromiso de cambio y apertura a la participación femenina de los partidos, estos como actores están sometidos a una serie de patrones y a una estructura social que nuevamente los determina en la forma como toman las decisiones.

En este orden de ideas, si analizamos la transformación de la cultura política, no se ha logrado una condición de cambio fundamental o de aprendizaje entre los individuos que evidencie un cambio en la forma como estos entienden e incorporan la importancia de la participación democrática de las mujeres para la consecución del desarrollo. De esta forma la misma ingeniería y evolución institucional no ha logrado romper la barrera cultural y social de la discriminación, por el contrario, se ha desarrollado una institución formal, que ha producido un cambio marginal de la representación femenina en la esfera de lo público.

Dicho lo anterior sobre los límites del cambio regulativo, es necesario hacer una salvedad, y es que la normatividad en si misma beneficia el cambio, pero no es suficiente para alcanzar el cambio cognoscitivo en la estructura mental de la sociedad como un mecanismo significativo de cambio en la cultura política.

Ahora bien, esta investigación no arroja datos específicos sobre el comportamiento en la cultura política, puesto que la interpretación se hace por vía indirecta; esto es, que si hubiese un cambio significativo en términos de aprendizaje de la sociedad, la participación de las mujeres sería mayor, o se incrementarían los grupo de presión para la inserción de mujeres en los altos cargos institucionales; por ello se establece esa inferencia indirecta, esto es, la incapacidad de cambio en cultura política de la inclusión. Así, es determinante que el cambio político esté determinado por mecanismos de acción colectiva que determinen la inclusión real de las mujeres a las esferas de poder.

Advirtiendo la afirmación anterior, las políticas públicas para la inserción de la mujer en el marco constitucional o normativo, no cuentan con procesos de fortalecimiento de acciones colectivas, sino por el contrario evidencia una desagregación constante; esto es plausible de ver a partir de la debilidad del pacto por la inclusión de la mujer suscrito desde 2005. Sin duda, no ha representado este pacto una coordinación de intereses en procura de la construcción de un horizonte realizable de bien colectivo; entendido este último

como una visible y realizable democracia fundada en los propósitos de una igualdad positiva como paridad con los hombres. (...) ...la definición del problema de la discriminación para la formulación de la política pública y medios de implementación de los mecanismos para la inserción de la mujer advierte que es la misma política pública la que debe alcanzar las transformaciones de aprendizaje y cognitivas para los cambios necesarios o transformaciones evolutivas en la cultura política. Así, la ejecución de una política pública se caracteriza por un conjunto de actividades individuales u organizativas que transforman conductas en el marco de un contexto prescriptivo establecido por una autoridad pública competente.

En este orden de ideas, la interdependencia entre diversos actores, como la sociedad civil, el legislador, los gobiernos locales y nacional, alrededor de una problemática mediante a partir de la cual se define la agenda pública, es el fundamento que va a dirigir a la sociedad a la consecución de cambios cognitivos. Así, es determinante abrir espacios de participación democrática que permitan fortalecer las redes de actores que a su vez fortalecen la política pública en sí misma.

Sin duda, la ley estatutaria 581 de 2000, mediante la cual se implementó el sistema de cuotas para la participación de las mujeres en la política y la administración pública, ha producido un cambio marginal en la garantía del derecho a la igualdad que impone la Constitución Política de Colombia y en la Interpretación de los Instrumentos internacionales que hacen parte del Bloque de constitucionalidad. Lo anterior, tal y como ha sido expuesto en esta investigación, se debe por un lado, a que un cambio regulativo no implica un cambio en la cultura política, y por ende este es el factor determinante de los cambios institucionales en función al fortalecimiento de la democracia. Así las cosas, sin la transformación de la cultura política – los mecanismos para otorgar la verdadera importancia a lo que significa la participación democrática de la mujer en los procesos de toma de decisiones -, no se va a lograr generar un cambio estructural, ni se va a generar la informalidad en el

comportamiento de la sociedad para la inserción y reconocimiento, en términos de paridad, de las mujeres.

Ahora bien, otro elemento importante a manera de conclusión que se puede extraer del análisis es que no podemos sustraernos de la necesidad de expedir acciones afirmativas más decididas, y en ese sentido, una de las posiciones que cobraría relevancia y que exigiría un análisis más profundo para avanzar en ese sentido, es el enfoque feminista radical que propende por una visión paritaria frente al tema del acceso a cargos de niveles decisorios de la administración por las mujeres.

Pues bien, como quedó evidenciado a lo largo de la investigación la ley de cuotas a pesar de ser una acción afirmativa necesaria para desarrollar los mandatos constitucionales, no constituye per se una condición suficiente para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad real y materia que exige el principio de la equidad de género.

Enfoque que encuentra sustento precisamente en la experiencia recogida durante los años de vigencia de la ley de cuota, que si bien ha aumentado de manera transitoria la presencia de las mujeres en cargos de nivel decisorio de la administración no ha podido trascender en el imaginario colectivo de la sociedad patriarcal ni transformar las estructuras del estado, que permanecen inmutables debido a la complejidad de los factores socio-culturales y políticos que obstaculizan la participación política de las mujeres en condiciones de equidad.

Para esta tendencia, los resultados de las investigaciones realizadas evidencian que la complejidad y arraigo de tales factores no van a desaparecer, pues se requiere la construcción de una conciencia social que cambie el elemento cognoscitivo social acerca de la discriminación de género, y por el contrario, circunstancias como la baja del índice de elegibilidad de mujeres electas en el año 2011 en relación con el percentil de las elecciones del año 2007, demuestran que no existen en la sociedad y el estado la intención de generar ese

cambio radical que garantice el desmonte definitivo de los elementos discriminatorios.

Desde la perspectiva que 14 años después de promulgada la norma los resultados de las investigaciones evidencian la ineficacia de las disposiciones contenidas en la precitada ley para alcanzar una verdadera equidad de género, sería entonces necesario – según esa corriente - abordar el análisis de la participación política de la mujer bajo el escenario de la paridad democrática, cuya medida más radical apunta al establecimiento de las denominadas cuotas cremallera”, que obliga a la alternancia entre hombres y mujeres en las listas electorales.

En este escenario, nos veríamos avocados al ineludible ejercicio de cambiar la norma constitucional, y ello demandaría como acción adicional la aprobación de un proyecto de acto legislativo modificatorio del mandato constitucional, el cual requiere surtir el trámite legislativo preestablecido para este tipo de proyectos, y en todo caso ser presentados por quienes se encuentren facultados constitucionalmente para radicar iniciativas ante el congreso de la república, órgano en el cual tradicionalmente la participación de la mujer no supera el 30% de la totalidad de sus miembros.

En todo caso, para avanzar hacia una tendencia reformista o radical, se requeriría que el estado, el congreso y los distintos actores concierten y definan la posición que se debe adoptar para alcanzar una efectiva equidad de género, como estrategia directamente encaminada a incrementar los niveles de participación de las mujeres en la política en cargos decisorios de la administración pública, a través de acciones afirmativas efectivas que actúen como el agente dinamizador de tales procesos políticos.”

1.4.2. Tello (2009), en su tesis “La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género”, concluye:

“El panorama municipal latinoamericano de los últimos diez años reseña un lento pero paulatino incremento en la representatividad

femenina. El empoderamiento de las mujeres ganado en otros ámbitos, tales como el laboral, el profesional, educativo y social, ha favorecido que éstas a su vez conquisten el derecho a tener voz en los espacios de decisión política.

Sin embargo, lejos están las cifras de alcanzar la paridad. Las mujeres, tanto en el nivel local, como regional o nacional, enfrentan múltiples barreras que obstaculizan su incorporación a la vida pública y su empoderamiento político. Los sesgos representativos de género advierten que las mujeres no gozan de “igualdad de oportunidades” para acceder a los espacios de poder e instancias decisorias.

Las más desfavorecidas, en todo caso, son las mujeres con escasos recursos económicos. No sólo porque tienen dificultades para conciliar la vida público-privada, sino porque además corren con desventajas comparativas en la financiación de sus campañas electorales. Entre éstas, coinciden además menores niveles educativos alcanzados, lo que no sólo repercute en su condición económica, sino también en las capacidades de socialización y habilidades para el liderazgo.

Pero sin lugar a dudas la subrepresentación femenina es aún más negativa para las mujeres indígenas y, en segundo orden, para las afrolatinas. El hecho de ser mujer, pobre e indígena, supone para éstas una triple discriminación.

Los testimonios aportados por las autoridades locales a través de las entrevistas y encuestas realizadas, reflejan el trasfondo cultural de la inequidad entre hombres y mujeres. Son los estereotipos y las relaciones de género con perspectiva androcentrista los que han propiciado la división sexual del trabajo, la relegación de las mujeres al ámbito privado, la feminización de la pobreza, su escasa presencia pública y política y, en consecuencia, su invisibilidad en las agendas de gobierno. Asimismo, tales condiciones han contribuido a que las mujeres carezcan de autoestima y confianza propia para sentirse valederas y se animen a luchar en el campo político, tornándolas inseguras a asumir retos que impliquen competir y, menos aún, para

exponerse al juicio de la sociedad, tal como podría entenderse asimismo el proceso de elección de representantes. La impronta cultural que ha signado en las mujeres su rol reproductivo y doméstico supone todavía una carga que marca la primera barrera para que éstas traspasen esa frontera por propia iniciativa. Es por tanto, insoslayable, el que las agendas de gobierno propicien políticas tendentes a concienciar a las sociedades sobre la noción de la equidad de género, al tiempo que se fomenten pautas culturales que la sostengan erradicando los estereotipos de género y la desigualdad.

El escenario local, como se ha observado a lo largo de este documento, presenta barreras a la participación política femenina, pero a la vez constituye un espacio de oportunidades para las mujeres comprometidas con el desarrollo de sus comunidades, lideresas, visionarias que merecen y buscan ganar posición en la toma de decisiones. Las barreras que encuentran las mujeres en el contexto local son similares a las de cualquier otro supra espacio político, pero de manera particular, el municipio puede llegar a ser aún más aislante para las féminas, pues es más fácil que perduren en éste culturas conservadoras, machistas y patriarcales; sobre todo en los municipios más pequeños, rurales y de constitución poblacional indígena.

De todas maneras, el espacio local brinda, en contrapartida, mejores condiciones para favorecer el empoderamiento femenino. Las alcaldesas y concejalas que han participado en la presente investigación han confirmado que su prestigio se sustenta principalmente en las bases de apoyo social, ya sea porque han participado previamente en organizaciones comunitarias, o bien porque mantienen durante su gestión una fuerte comunicación y apertura hacia la ciudadanía, estilos que caracterizan especialmente a las mujeres. Oportunidades estas que pueden profundizarse en el enclave local, dada la proximidad de las relaciones sociales.

Y aunque la aplicación de sistemas de cuotas en gran parte de los países latinoamericanos ha potenciado las oportunidades de

elección de las candidatas, también es cierto que en el nivel local, y especialmente en los municipios pequeños, el impacto de este sistema no es efectivo, pues usualmente la norma es interpretada a favor de los candidatos varones. En consecuencia, resulta imprescindible que aquellos sistemas que aún no lo contemplan, incorporen normativas sobre secuencia y alternabilidad, de modo que las mujeres puedan ser ubicadas en las listas en puestos con posibilidades ciertas de resultar electas. Aún más preciso, los sistemas electorales deberían aplicar listas cremalleras, que supongan la alternancia uno a uno entre hombres y mujeres.

También es cierto que otras tantas mujeres están asumiendo cargos gracias a las mismas cuotas establecidas en las listas electorales. Y en este sentido es necesario reconocer que lamentablemente muchas mujeres son utilizadas, sin tener verdadera vocación (o preparación) política, para completar listas. La discriminación positiva es una estrategia, pero debe ir acompañada de empoderamiento en base a formación, promoción de la participación ciudadana y de la organización social, apoyos para la conciliación familiar y el trabajo o la carrera política, etc. Es oportuna, entonces, la construcción de agendas de mujeres para el cambio.

En consecuencia, la igualdad de hombres y mujeres en la toma de decisiones depende de garantías jurídicas, pero también socio-culturales: medidas educativas, culturales, un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares y del empleo, y la transformación de los partidos políticos en espacios reales de participación.

Las mujeres, por su parte, tienen como desafío reconocer sus capacidades para liderar y gobernar, fortaleciendo a su vez un modelo femenino de gobierno que ya no tenga que masculinizarse para ser considerada en los ámbitos de poder.

Resulta impostergable, asimismo, actuar desde ya reconociendo el acoso y violencia política en razón de género como un delito que debe ser rechazado y sancionado con el fin de exterminar actuaciones de este tipo que atentan contra la gobernabilidad democrática. En esta lucha cobran relevante importancia las

instituciones políticas, asociativas y de cooperación. Los partidos políticos, como principales cómplices de estas prácticas, deben manifestar su repudio hacia estos hechos y sancionar a quienes los promueven y aplican. Las asociaciones municipalistas y femeninas deben brindar información sobre los derechos políticos, asesoramiento, apoyo y protección para quienes sufren el acoso y la violencia. Y los organismos de cooperación deben apostar más esfuerzos por la capacitación y el empoderamiento femenino en los espacios de negociación y adopción de decisiones.

Por su parte, los partidos políticos tienen una fuerte responsabilidad en materia de igualdad de oportunidades. Podría afirmarse que en sus manos está la oportunidad de propiciar el empoderamiento equitativo de hombres y mujeres en la dirigencia, promoviendo una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones ampliando con ello los procesos de democracia interna. En este sentido, será preciso, además, invertir en capacitación y programas de sensibilización de manera que tanto hombres y mujeres adquieran aptitudes de liderazgo para gobernar. Del mismo modo, sería apropiado que los partidos políticos prevean la institucionalidad del género dentro de sus estructuras, creando comités u oficinas encargadas de las problemáticas de las mujeres que dirijan, además, agendas sensibles a la equidad de género que más tarde puedan ser replicadas en los programas de gobierno de candidatos y candidatas.

En cuanto a los vacíos de información existentes respecto a los indicadores de género, las asociaciones de municipios como de mujeres autoridades locales debieran incluir este déficit como reto parte de sus agendas, en tanto los gobiernos nacionales deben asumir la responsabilidad de que todos los indicadores (políticos, sociales, económicos, etc.) estén desagregados por género.

En cualquier caso, el desafío implica propiciar un marco social en el que convivan e interactúen mujeres y hombres en un plano de igualdad y complementariedad, enriquecido por las diferencias que distinguen a unos y a otros pero que, a la vez, son necesarios para

el fortalecimiento de la democracia. La presencia equilibrada de actores sociales permitirá, a su vez, la articulación y consenso de los intereses generales de la sociedad ha traducirse en bienestar colectivo.

En este sentido, la gobernabilidad democrática constituye en sí misma una meta de inclusión y equidad, en donde mujeres y hombres puedan ser partícipes de la construcción de ciudades pensadas desde la perspectiva del género. Ya no se concibe la gobernabilidad democrática entendida desde el pensamiento androcentrista.

Tal vez, el perfeccionamiento de la gobernabilidad democrática tenga que ser refundado desde los espacios locales, ya que es allí donde las relaciones familia-sociedad-gobierno pueden ser más estrechas, por lo que, en función de ello, son mayores las posibilidades de provocar una mayor participación y conectividad entre los diversos actores buscando, en cualquier caso, el bienestar de las personas y el desarrollo de las ciudades. Las políticas nacionales debieran, en su caso, estar conectadas a las agendas de los gobiernos locales de tal forma que los procesos de desarrollo tengan sentido para la población desde un enfoque incluyente, sustentable y vinculado al territorio (Ranaboldo y Solana, 2008).

Las mujeres, no pueden, ni deben, estar ausentes de la construcción de sus ciudades, puesto que ello implicaría la segregación generacional ilimitada de su género. Por tanto, es ineludible repensar las ciudades desde y con la perspectiva de género, por lo que las mujeres, indefectiblemente, deben formar parte del poder local para que junto a los hombres se pacte un nuevo contrato social y se planteen y fomenten políticas de igualdad.”

1.5. Marco conceptual

1.5.1. **Asignación de género.** – “Es la clasificación que, desde el nacimiento y a partir de la anatomía del/de la recién nacido/a, se efectúa por parte de la familia y la sociedad, las cuales depositan en

la criatura un contenido cultural que se interpreta como las expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados o no para ellos y ellas. Su no asunción puede generar formas de rechazo social”. (Proyecto Equal, 2007)

1.5.2. **Barreras invisibles.** – “Actitudes resultantes de las expectativas, normas y valores tradicionales que impiden que impiden la capacitación de la mujer en los procesos de toma de decisiones para la plena participación en la sociedad”. (Proyecto Equal, 2007)

1.5.3. **Brechas de género.** – “En la mayoría de las sociedades, las mujeres sufren desventajas sociales y económicas debido a la diferencia en la valoración de lo que supone “masculino”. Esos diferenciales en el acceso, participación, acceso y control de recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo se conocen como brechas de género. El análisis de las brechas de género permite ver el alcance de las desigualdades en todos los ámbitos”. (Proyecto Equal, 2007)

1.5.4. **Conciencia de género.** – “Capacidad para percibir que la experiencia de vida, las expectativas y las necesidades de mujeres y hombres son distintas, lo que muy frecuentemente ha comportado desigualdades en cuanto a las oportunidades, que han de ser corregidas.

A efectos de la planificación en cualquier proyecto social o de desarrollo, las experiencias han demostrado que el no reconocimiento de la conciencia de género conlleva siempre la no satisfacción de las necesidades a las que tratan de responder”. (Proyecto Equal, 2007)

1.5.5. **Democracia paritaria.** – “Se define como una propuesta de participación equilibrada entre mujeres y hombres en los procesos de decisión política.

- Los movimientos de mujeres a nivel europeo entienden la democracia paritaria más bien como un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

- El glosario europeo de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres la define como: “un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual unas tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40 y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático en un principio de democracia” (Proyecto Equal, 2007)

1.5.6. **Discriminación.** – “Se refiere a cualquier diferencia arbitraria, distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular la igualdad de oportunidades y derechos de las personas para su completa integración y desarrollo en las esferas social, política, económica y cultural”. (Fernández-Pacheco white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/gpe/documentos/glosario_glosario_revisado_11_12_02_jfp.doc%3FPHPSESSID%3Da608ff70b48fc67ab24577a7667bf7d8+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

1.5.7. **Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.** – “Se fundamenta en el principio de igualdad y se refiere a la necesidad de corrección de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en nuestras sociedades. Constituye la garantía de ausencia de cualquier barrera discriminatoria de naturaleza sexista en las vías de participación económica, política y social de las mujeres.” (Jóvenes y Desarrollo, https://jovenesydesarrollo.org/wp-content/uploads/adjuntos/politica_de_genero_jyd_0.pdf)

1.5.8. **Igualdad de género.** – “Situación en la cual todos los seres humanos son libres para desarrollar sus capacidades personales y dueños de sus decisiones, sin ningún tipo de limitación impuesta por los roles tradicionales. En dicha situación se tienen en cuenta, se ponen en valor y se potencian las diferentes conductas, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, de manera

igualitaria.” (Jóvenes y Desarrollo, https://jovenesydesarrollo.org/wp-content/uploads/adjuntos/politica_de_genero_jyd_0.pdf)

- 1.5.9. **Misoginia.**- “La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, en el cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción, sin embargo el misógino no se muestra partidario del machismo y el predominio del hombre junto al de la mujer. Los misóginos creen que el hombre se debe liberar totalmente del género femenino y por consiguiente llevar una vida generalmente basada en celibato y casi en un estado de ascesis. En la teoría feminista la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, existente para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres.” (Proyecto Equal, 2007)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Según Mujeres en Red (<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1305>) la Democracia Paritaria, es definida como “...la forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos colectivos que componen la sociedad y que deben formar parte de los órganos decisorios y de gobierno”.

Son excepcionales las ocasiones en que las mujeres en nuestro país acceden a cargos de importancia, sea por designación o por elección.

Si bien en los últimos años en el Perú, se ha normado una mayor participación de las mujeres en la vida política, resulta aún insuficiente la decisión política de incrementar el número de mujeres líderes en la política nacional.

No obstante, se dan excepciones en las cuales las mujeres pueden alcanzar posiciones expectantes, como es el caso de la Dra. María Elena Portocarrero Zamora, quien en segunda vuelta alcanzó el cargo de Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. La elección se realizó mediante el voto electrónico y en una primera vuelta el Dr. Javier Villa Stein obtuvo 10.709 votos frente a los 3.229 de Portocarrero; mientras que en la segunda convocatoria Portocarrero ganó con 16.451 votos frente a los 13.705 votos de Villa Stein.

Sin embargo, este significativo hecho constituye una excepción, frente a la realidad de la mayoría de las mujeres en el Perú.

A pesar de la prescripción constitucional sobre los derechos fundamentales que alcanzan tanto a varones como a mujeres, de la suscripción por parte del Perú de los tratados internacionales sobre igualdad de género y derechos de las mujeres y de la legislación emitida como producto de ello, las mujeres en nuestro país continúan en una situación de postergación en todos los ámbitos.

Así lo señalan los informes del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Defensoría del Pueblo, entre las entidades más importantes.

Respecto a la posibilidad de representación política, los cambios operados en la legislación no terminan aún de hacer justicia a las mujeres, dado que los porcentajes asignados a ellas siguen siendo inferiores a los de los varones.

Este último hecho se explica debido a que son los varones los que deciden las cuotas para las candidaturas en las elecciones regionales, municipales y nacionales para la Presidencia de la República y el Parlamento Nacional.

2.1.2. **Antecedentes teóricos**

A. Álvarez Rodríguez, Ignacio: Modelos de democracia paritaria desde una óptica comparada. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4208484.pdf>.

Artículo en el que estudia "...las formas de implementar la paridad política entre mujeres y hombres en algunos sistemas democráticos con los que España comparte ciertas líneas características". El autor centra su atención en diversos países europeos y en los Estados Unidos, analizando en ellos "...la

presencia de la mujer en sus Parlamentos, las principales razones que conducen a la misma, así como las polémicas jurídico-constitucionales que las medidas promocionales puestas a tal fin han suscitado”.

- B. Bobbio, Norberto: (1986) El futuro de la democracia. Traducción de José F. Fernández Santillán. Fondo de Cultura Económica. México D.F.

En la introducción de la obra, expresa, tres ideas que nos parecen centrales de la obra:

- “...en el mundo la democracia no goza de óptima salud, y por lo demás tampoco en el pasado pudo disfrutar de ella, sin embargo, no está al borde de la muerte”.
- “...Para un régimen democrático, estar en transformación es el estado natural; la democracia es dinámica, el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo”.
- “...se entiende por régimen democrático un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”.

- C. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): (2016) La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua / Comisión Interamericana de Mujeres. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

Sostiene que

“Actualmente, la velocidad y el vigor con que avanza la paridad en América Latina y las transformaciones que provoca en las democracias, requiere que se preste una atención continuada a los progresos de esta política, a evaluar el impacto en la elección de más mujeres y a extraer lecciones sobre lo que ha funcionado y sobre lo que debe mejorarse. Del mismo modo que ha sucedido con las cuotas, estudiar la paridad debe servir para identificar los cambios necesarios para mejorar su efectividad y

ampliar su alcance; así como también para promover su adopción en otros contextos nacionales”.

- D. González Oropeza, Manuel; Gilas, Karolina M y Báez Silva, Carlos: (2016) en *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas. Hacia una democracia paritaria*, analizan temas como el sufragio femenino, preguntándose si desde el punto de vista, tal derecho se reconoce por decreto o por convicción; el voto femenino y el acceso a cargos por parte de las mujeres; lo que consideran un falso debate respecto a la igualdad como equivalencia, desde los puntos de vista del feminismo de la igualdad y del feminismo de la diferencia, entre otros temas.
- E. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2009). *Igualdad para una democracia incluyente* / Line Bareiro e Isabel Torres editoras y coordinadoras académicas; Instituto interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: IIDH.
Diversas autoras, analizan grandes temas, como: la participación política igualitaria de las mujeres; los derechos políticos de las mujeres y el mecanismo de cuotas; las paridades regionales; y la bibliografía especializada sobre los derechos de participación política de las mujeres.
- F. Macías Jara, María: La ausencia de democracia paritaria en la democracia interna de los partidos políticos. (<http://revpubli.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/1629/1402>)
Considera que solo se podrá hablar del principio de presencia equilibrada,
“...caracterizado por la noción de Democracia paritaria... cuando la igualdad se considere por todos los poderes públicos, los agentes sociales y los ciudadanos y ciudadanas no sólo un

valor jurídico y social, sino, también, un valor democrático. Por lo tanto, la paridad, en tanto presupuesto esencial de ciudadanía y de existencia, supone llevar al máximo extremo la igualdad jurídica y real, modificando transversalmente las estructuras y los modelos de poder, incluyendo las bases de los partidos políticos para consensuar un nuevo pacto y acabar con la jerarquía de género, una de las grandes lagunas de la configuración actual de la democracia representativa”.

- G. Medina Espino, Adriana: (2010) *La participación política de las mujeres. de las cuotas de género a la paridad*. Cámara de Diputados de los Estados Unidos mexicanos.

Aborda los elementos teórico - conceptuales de la participación política de las mujeres; el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el marco internacional de los derechos humanos; los derechos políticos de las mujeres en México; la situación actual de la participación política de las mujeres en México; y la paridad política entre mujeres y hombres.

- H. Rodríguez Burgos, Karla (<http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>): *Democracia y tipos de democracia*. Universidad Autónoma de Nuevo León.

“...muestra un amplio panorama en torno al término de democracia, abordando de manera general el significativo tema de la transición, así como también menciona algunos tipos de democracia, esto con el objeto de conceptualizar y referir el proceso de adopción de los regímenes democráticos en América Latina, además de exponer los problemas actuales que se presentan en las democracias latinoamericanas”.

- I. Sevilla Merino, Julia (<http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASE>

VILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf).: *Democracia paritaria y Constitución*, plantea la noción de que “La idea de democracia paritaria, parte del reconocimiento del hecho de que las mujeres constituyen el 50% de la sociedad, la mitad de las inteligencias y capacidades potenciales de la humanidad y, por ello, su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad. Por el contrario, una participación equilibrada puede generar ideas, valores y comportamientos, por lo que se reclama un reparto equilibrado del poder”.

- J. Seminario Internacional: Hacia la Profundización de la Democracia Paritaria. 5 y 6 de abril de 2016. La Paz, Bolivia. Los distintos paneles abordaron temas, tales como: Reflexiones en torno a la conceptualización de la democracia paritaria; construyendo la democracia paritaria; democracia paritaria desde la interculturalidad; y el proceso boliviano de construcción de democracia paritaria.

2.1.3. Definición del problema

A. Problema principal

¿Cuál es el nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria en el Perú?

B. Problemas específicos

- a) ¿Existen políticas públicas orientadas al logro de una plena democracia paritaria?
- b) ¿Cuáles son los factores que influyen en la democracia paritaria en el Perú?

2.2. Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

Nuestra investigación tiene como finalidad profundizar en el estudio de la democracia paritaria en el Perú, teniendo en cuenta que las cuotas de participación de las mujeres en las candidaturas en representación de los partidos políticos continúan siendo bajas con relación al número de varones, como también en la designación en cargos públicos.

En ese orden de ideas nos interesa analizar las políticas públicas relativas al tema de investigación, así como identificar el nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria y los factores que influyen en dicha participación.

2.2.2. Objetivos

A. Objetivo general

Identificar el nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria en el Perú.

B. Objetivos específicos

- a) Demostrar que no existen políticas públicas orientadas al logro de una plena democracia paritaria.
- b) Identificar los factores que influyen en la democracia paritaria en el Perú.

2.3. Delimitación del problema

2.3.1. Delimitación temporal

La investigación se sitúa en el momento actual, comprendiendo el año 2017, momento en el que se produjeron las elecciones para elegir la nueva Junta Directiva del ilustre Colegio de Abogados de Lima (2018-2019)

2.3.2. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación abarca el ámbito nacional.

2.3.3. Delimitación conceptual

Se encuentra delimitado por la teoría del derecho fundamental a la igualdad.

2.3.4. Delimitación social

Comprende a las Abogadas de Lima.

2.4. Justificación e importancia

La aparición del Estado Social Democrático de Derecho y su actual desarrollo, pone énfasis en el más amplio e irrestricto respeto a los derechos fundamentales de la persona.

En esa orientación, la no discriminación y el reconocimiento de las minorías ha cobrado una especial importancia, expresándose tales aspiraciones en el desarrollo de políticas y su implementación normativa.

No obstante, en el caso de los derechos de las mujeres, específicamente en lo relativo a la democracia paritaria, es notable la resistencia que existe tanto en los legisladores como en los gobernantes para la aplicación de los principios protectores de tales derechos.

Las mujeres no representan un grupo minoritario; por el contrario, forman parte de aproximadamente el 50% de la población del país, de manera que el recorte de su derecho a la participación más allá de limitar sus posibilidades de acceder a la representación, afecta a las instituciones, proyectándose, consecuentemente, a los derechos de la mayoría, puesto que, cuando una mujer accede a un cargo de importancia, no lo hace para representar solo a las mujeres, es decir, no es una representación de género, sino que cumple una labor en beneficio en toda la sociedad.

De allí la importancia del tema de investigación, habida cuenta que, cuando abordamos el tema de la democracia paritaria, no nos limitamos a estudiar el derecho de las mujeres a elegir y ser elegidas, puesto que, su posicionamiento como representantes empodera a los representados.

2.5. Hipótesis y variables

2.5.1. Supuestos teóricos

Bobio (1986), caracteriza la democracia

“...por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”, con lo cual, al concepto de democracia, une el de representación, definida por Rodríguez (<http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>) como “...la forma en la que un elegido actúa de acuerdo con los intereses de los que lo eligieron, esto es, representando al elector para la toma de decisiones en los asuntos públicos”.

No obstante, continúa existiendo la limitación del acceso de las mujeres a las candidaturas en los partidos políticos. En opinión de Fernández (2003),

“El acceso a las candidaturas es un paso importante y problemático. Ha quedado claro que según estudios en diversas latitudes, la

preferencia de la ciudadanía en torno al sexo del candidato no se decanta de manera especial por un hombre, a pesar y por supuesto de que la imagen del candidato es un prototipo masculino... Por ello hay que buscar las causas explicativas de la infrarrepresentación femenina en los factores subjetivos de los partidos que intervienen en el proceso de selección del candidato, y hasta en la decisión de las mujeres de presentarse o no a dicha selección y nominación...”

A pesar de haberse experimentado ciertos avances en América Latina, los porcentajes no son necesariamente alentadores, ya que según ONU MUJERES
(https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf):

- “Al año 2015, en América Latina y Caribe, cinco mujeres ocupaban la Presidencia de la República. (Argentina, Brasil, Chile, Jamaica y Trinidad y Tobago)
- El 22.9% de mujeres ocupaban el cargo de ministras.
- Cinco mujeres presiden las asambleas legislativas.
- El 26.3% de cargos en el Parlamento está ocupado por mujeres”.

Bareiro y Torres (2009), consideran que

“La igualdad y la prohibición de la discriminación, son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho”.

2.5.2. Hipótesis

A. Hipótesis principal

El nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria en el Perú alcanza un bajo nivel, lo cual afecta los derechos constitucionales de las mujeres, así como el desarrollo de las instituciones.

B. Hipótesis secundarias

- a) El Estado peruano no ha desarrollado políticas públicas orientadas al logro de una plena democracia paritaria.
- b) Los factores que influyen en la democracia paritaria en el Perú están relacionados con la ausencia de políticas públicas, las que a su vez están influenciadas por un tipo de sociedad machista.

2.5.3. Variables e indicadores

Como ya se mencionó, nuestra investigación tiene dos variables:

- A. Participación de las mujeres. - Derecho constitucional de las mujeres a intervenir libremente en lo económico, político, laboral y demás aspectos de la vida pública, con los mismos derechos, oportunidad e igualdad que los hombres.

Indicadores:

- Derecho fundamental
- Igualdad
- Oportunidades

- B. Democracia paritaria. - “Un concepto de sociedad integrada a partes iguales por mujeres y por hombres, en la cual la representación equilibrada de ambos en las funciones decisorias de la política es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual unas tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40 y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático en un principio de democracia” (Proyecto Equal, 2007)”.

Indicadores:

- Integración
- Representación
- Paridad

CAPÍTULO III

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1. Población y muestra

Por la naturaleza de la investigación, no se trabajará con una población ni muestra definida, dado que el análisis es de tipo teórico.

3.2. Diseño de investigación

Nuestra investigación es de tipo dogmática, cualitativa, con dos variables y su diseño es *Ex post facto*.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos comprende la utilización de las siguientes fuentes documentales:

- 3.3.1. Sentencias y Resoluciones del Tribunal Constitucional.
- 3.3.2. Informes de la Defensoría del Pueblo.
- 3.3.3. Constitución Política de 1993 y demás normas legales sobre la materia.
- 3.3.4. Doctrina sobre la materia.
- 3.3.5. Bibliografía.
- 3.3.6. Páginas web.

3.4. Procesamiento de la información

Se llevó a cabo el análisis lógico de la información recopilada.

- A. Los aspectos sustanciales del tema de investigación.
- B. Sentido de las disposiciones constitucionales y legales.
- C. Sentido de las sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional.
- D. Posición de la doctrina constitucional sobre la materia.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS,

4.1. Análisis y discusión

A lo largo de la historia, la situación de la mujer se ha caracterizado por la marginación y el abuso en todas las civilizaciones conocidas, reduciéndolas a las labores domésticas y negándoles sus derechos como personas.

Aun con la instauración de las democracias la situación de las mujeres no sufrió un cambio significativo, siendo la marginación más notoria el derecho al ejercicio del voto, lo que motivó intensas luchas por parte de organizaciones de mujeres que, incluso, tuvieron que recurrir a la violencia, siendo reprimidas hasta con la prisión.

Asimismo, durante largo tiempo se negó a las mujeres el derecho a la educación y al trabajo. No obstante, cuando se dieron los grandes conflictos bélicos de la primera y segunda guerras mundiales, las mujeres tuvieron que asumir el trabajo en las fábricas y en el campo, a pesar de lo cual, culminados dichos conflictos, fueron nuevamente marginadas, ignorándose el aporte que hicieron a favor de sus pueblos.

Si bien en la presente investigación se planteó el estudio de la democracia paritaria, dicho concepto se encuentra vinculado a un conjunto de variables que afectan a las mujeres, siendo la democracia paritaria solo uno de los tantos ámbitos de discriminación, existiendo otros mucho más sensibles, algunos de los cuales han merecido su consideración y persecución en el Derecho Penal.

En consecuencia, en el presente trabajo, no podemos referirnos exclusivamente a la democracia paritaria, porque esta es solo una de las manifestaciones de la discriminación hacia las mujeres.

Tratándose de un fenómeno mundial, la mayor parte de los países ha desarrollado instrumentos legales de protección a las mujeres, ocurriendo otro tanto a nivel internacional que ha dado origen a diversas declaraciones a las cuales dichos países se han suscrito.

A pesar de la abundante legislación promulgada y de las medidas administrativas adoptadas para proteger a las mujeres, estas ven amenazada su seguridad y derechos fundamentales en toda situación social. De allí que ha sido necesario legislar desde el hostigamiento sexual hasta el feminicidio, pasando por la igualdad de oportunidades laborales, las remuneraciones y el derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones que los varones.

El principal factor condicionante de la discriminación femenina lo constituye el fenómeno del machismo que cosifica a la mujer, considerándola no solo inferior, sino, también, como un objeto de “libre disponibilidad” y, a la vez, “desechable”, “vertiente del sexismo o prejuicio sexual...” a decir de De Moya (2011, <https://www.geledes.org.br/el-machismo-icomo-afecta-a-las-mujeres-y-a-los-mismos-hombres/>), idea reafirmada por Lugo (1985) como “autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad” y por García Domínguez (http://www.elpuertodesantamaria.es/pub/igualdad/ago12/cultura_machista.pdf), para quien “...el machismo va contra la naturaleza de los hombres...”.

Esta idea ha motivado crímenes horribles que han sacudido la conciencia de la sociedad, sin que hasta el momento se pueda lograr atenuar, aunque sea mínimamente, el número de casos.

En este extremo, es conveniente poner de manifiesto la forma cada vez más cruel en que se atenta contra la vida de las mujeres, como si se tratara de un fenómeno de anomia dirigida hacia víctimas específicas.

Por otro lado, consideramos que el trasfondo del machismo se encuentra en el sistema patriarcal que caracteriza a nuestra sociedad, definido por

Herreros (2017) como "...una ideología de estructura, transversal, política y económica, con determinantes raíces históricas...", de tal modo que considera a los demás como débiles e incompetentes, incapaces de tomar decisiones acertadas y, por lo tanto, necesitados de dirección.

Es decir, vivimos en una sociedad patriarcal y consecuentemente, machista, que percibe a los varones con atributos superiores e insuperables por las mujeres, las cuales deben aceptar la situación de sometimiento sin evidenciar signos de rebeldía.

En ese orden de ideas, la mujer es considerada como dependiente de la fortaleza del varón, desarrollándose con ello una relación de poder del varón sobre la mujer, en la que los derechos de esta no forman parte de su condición de ser humano, sino que se supedita al género, tal como señala Luna (http://www.ub.edu/SIMS/pdf/Historia_Genero/HistoriaGenero-03.pdf), al afirmar que "...la historia de las mujeres añade una cara de la política ignorada hasta ahora: el juego de poder desarrollado desde una diferencia sexual y contenido en el género."

Así las cosas, la mujer no puede tener iniciativa porque esta se interpreta como malicia, no puede desempeñar cargos de responsabilidad porque su inteligencia es inferior, no puede ganar más que los varones porque estos, se dice sin razón, son más competentes, etc.

A propósito de esto, es menester recordar algunas costumbres que se desarrollan en la mayoría de hogares y que forman parte del círculo vicioso que han sumido a las mujeres en un submundo de derechos. Tradicionalmente, se ha considerado que los varones tienen derecho a una mayor cantidad de alimento, tienen derecho a salir con plena libertad y llegar a altas horas de la noche, las hijas tienen la obligación de asistir a la madre en las tareas del hogar y en el cuidado de sus hermanos menores, entre otras conductas que las diferencian del sexo opuesto.

De esa manera, se condiciona socialmente el sometimiento de la mujer y se crea un escenario para ponerla al servicio del varón. Una de las consecuencias de dicho sometimiento es el maltrato psicológico y la agresión física que el varón asume como un derecho.

Es decir, nos encontramos en un problema de discriminación de género que abarca todas las esferas de la vida de las mujeres. Dada la percepción negativa acerca de las mujeres, se ha instaurado una cultura de discriminación de género cuyas raíces se remontan a siglos de existencia de la sociedad, confirmada por las palabras de Stuart Mill (2010), para quien "...nuestros sentimientos relativos a la desigualdad de los dos sexos son, por infinitas causas, los más vivos, los más arraigados de cuantos forman una muralla protectora de las costumbres e instituciones del pasado."

Respecto a la democracia paritaria, específicamente, las disposiciones legales se muestran aún mezquinas para reconocer los derechos de las mujeres a participar en la vida política, siendo la prueba más palpable la legislación en materia de cuotas, siendo discordante tal realidad con la percepción de Salazar (2017), para quien la democracia paritaria debe proyectarse sobre el poder y la ciudadanía como ejes del Estado, al mismo tiempo que "...implica revisar la construcción de las subjetividades, masculina y femenina y por tanto la base sobre la que edificar una teoría de los derechos que en cuenta la dimensión del género".

En el Derecho Comparado son pocos los países cuya legislación asume la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los varones, destacando en ese sentido la Ley N° 018 del 16 Junio 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, cuyo texto exige la paridad en toda elección, no solo respecto al derecho al voto, sino también en la composición de los órganos electorales. Es de destacar también que la norma boliviana asocia el género a la interculturalidad, razón por la cual se eleva como una de las más potentes en materia de democracia paritaria.

Chile, por su parte, si bien ha incrementado la cuota de participación femenina, mantiene el porcentaje de 60% para varones o mujeres, lo que quiere decir que, eventualmente, las mujeres estarían con una cuota máxima de 40%. No obstante, el año 2009, por Ley 20.348, se resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres.

Colombia ha legislado disponiendo la igualdad y equidad de género, pero no ha establecido una cuota.

Argentina limita su legislación a disponer la elaboración de listas intercaladas de varones y mujeres en los casos de candidaturas.

Costa Rica, en cambio, ha asignado cuotas de 50% para varones y mujeres.

Ecuador, en forma similar a Argentina, plantea la paridad de género en forma alternada y secuencial.

El Salvador trata el tema de una manera difusa, puesto que se refiere a la promoción de la participación de la mujer, aunque se refiere con ello a la paridad de género, sin fijar cuota.

México, pone el énfasis en la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, tanto en el caso de candidatos titulares como de suplentes.

Panamá asigna una cuota de género de 50%.

Paraguay es uno de los países que se encuentra a la zaga de los demás países latinoamericanos, debido a que asigna una cuota mínima de 20% para las mujeres.

Uruguay solo se refiere en su legislación a la participación equitativa de personas de ambos sexos.

La legislación venezolana garantiza los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones, con una cuota de 50%.

Como se puede apreciar, a nivel latinoamericano no existe uniformidad respecto al reconocimiento de la participación de las mujeres en la vida política.

No obstante, resulta innegable que se han llevado a cabo acciones legislativas orientadas a garantizar una mayor participación femenina, pero tales medidas colisionan con el problema de fondo que representan el patriarcado y el machismo. Una de las formas más eficaces para erradicar tales concepciones es, desde nuestro punto de vista, la educación.

Sin embargo, el intento de reforma educativa respecto al género ha encontrado una fuerte oposición por parte de grupos conservadores, liderados por religiosos y respaldados por algunos congresistas que realizan constantes movilizaciones para desacreditar la reforma.

Todo ello sucede a pesar de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en diferentes sentencias y de la Defensoría del Pueblo en sus diversos informes defensoriales.

Con relación a las elecciones 2017 en el Colegio de Abogados de Lima, ha llamado la atención la elección de una mujer al cargo de Decana, habida cuenta que en la primera vuelta fuera un varón quien lideraba las preferencias de voto.

Desde el punto de vista de género, la forma en que se dieron los resultados, no creemos que el criterio de género haya sido decisivo para la elección de la doctora María Elena Portocarrero, habida cuenta que en la primera vuelta, el doctor Javier Villa Stein obtuvo el primer lugar.

Si el género hubiera sido el factor de orientación del voto, Villa Stein hubiera ganado la segunda vuelta de manera indiscutible. Por el contrario, lo que

habría primado como criterio sería el programa que cada uno de los candidatos que pasaron a la segunda vuelta presentaron a los electores.

4.2. Contrastación de Hipótesis

A. Hipótesis principal

El nivel de participación de las mujeres en la democracia paritaria en el Perú alcanza un bajo nivel, lo cual afecta los derechos constitucionales de las mujeres, así como el desarrollo de las instituciones.

La Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, precisa en el inciso b) del Artículo 8, referido a los lineamientos de los Organismos Constitucionales Autónomos:

“b) Del sistema electoral competente: Implementar acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana”.

No obstante, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 en su Artículo 116°, establece que

“Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer”. (Texto modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27387, publicada el 29-12-2000)

Esta última disposición nos revela que, en el Perú, existe una notable brecha entre los derechos electorales entre varones y mujeres. Si bien el porcentaje señalado se refiere indistintamente a varones y mujeres, los hechos permiten comprobar que el número de candidatos varones siempre será mayor que el de las mujeres, tal como lo mostró el diario Correo en su edición del 06 de agosto del 2018, en la que señaló lo siguiente:

“La incorporación de las mujeres en las listas de candidatos es resultado de una medida para disminuir las desigualdades en la política, puesto que en ningún país del mundo las mujeres disfrutaban de las mismas oportunidades que los varones. Es así como revisando las planchas de cada una de las organizaciones políticas que aspiran al sillón municipal de Huamanga, observamos que 81 mujeres están incluidas, frente a 103 varones, en 15 listas.

Detalle. En el partido político Todos por el Perú, siete varones y cinco mujeres. En el caso del Partido Popular Cristiano (PPC) cinco son varones y siete son mujeres. Por el Frente Popular Agrícola Fía Del Perú (Frepap) ocho son varones y cuatro son mujeres. En Perú Libertario se repite la misma figura, ocho son varones y cuatro son del sexo femenino.

En cuanto al movimiento Político Qatun Tarpuy, siete son varones y cinco son mujeres. Mientras que en Musuq Ñan ocho son del sexo masculino y cuatro son féminas. Una figura distinta se observa en la plancha de Movimiento Independiente Innovación Regional que postula cuatro varones y ocho mujeres.

Los únicos equitativos son las organizaciones, Alianza Para El Progreso que coloca a seis por igual para ambos sexos; y Desarrollo Integral Ayacucho que postula siete por cada género.

En el caso del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad la figura es siete a cinco, al igual que las agrupaciones Partido Democrático Somos Perú, Movimiento Regional Gana Ayacucho y Tecnología de Punta para Ayacucho.”

Otro hecho que marca la diferencia entre varones y mujeres en la política peruana, se sitúa en la designación de los Ministros de Estado, la mayoría de los cuales son varones. Lo mismo ocurre en el caso de asesores y funcionarios de confianza.

Lo anterior, deja en evidencia las escasas posibilidades de participación de las mujeres en la democracia paritaria, limitándose de esa manera sus derechos fundamentales a la igualdad y a ser elegidas,

negándoseles de ese modo sus posibilidades de contribuir al desarrollo de las instituciones.

B. Hipótesis secundarias

- a) *El Estado peruano no ha desarrollado políticas públicas orientadas al logro de una plena democracia paritaria.*

La exhortación del Parlamento Latinoamericano “...a los Estados miembros a que adopten medidas legislativas y cualesquiera otras necesarias para alcanzar la representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos...” y “...para que los mecanismos, instituciones, legislación, presupuestos y políticas públicas acompañen la estrategia integral para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los Derechos Humanos”,

A pesar que el Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012-2017, asume el concepto de “igualdad de género” y pretende disminuir las brechas entre mujeres y varones

Sin embargo, en nuestro país, no existe una política definida para el establecimiento de la democracia paritaria. El Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, pero no de democracia paritaria, concepto que difiere de lo dispuesto en la norma.

La Política Nacional aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, en sus párrafos 5° y 6°, señala:

- “La Política Nacional de Igualdad de Género aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres;

reproduciéndose socialmente y transmitiéndose de generación en generación a lo largo de la historia del país.”

- “La Política Nacional de Igualdad de Género, según la Recomendación General N° 28 del Comité CEDAW (2010), conceptualiza el término género como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer”.

En ambos párrafos, el problema se aborda desde la perspectiva de género, con una visión que separa a varones y mujeres, en lugar de asumir que ambos son seres humanos y que, por lo tanto, les asiste los mismos derechos. Creemos que esta última idea es fundamental para proponer diseñar planes y trazar estrategias verdaderamente encaminadas al logro de la democracia paritaria.

- b) *Los factores que influyen en la democracia paritaria en el Perú están relacionados con la ausencia de políticas, las que a su vez están influenciadas por un tipo de sociedad machista.*

Asumiendo nuestras afirmaciones respecto a la primera hipótesis secundaria, debemos señalar que el machismo en el Perú no es un factor importado por los españoles, puesto que, tal como demuestran los estudios de Barba y de Rostworowski, Silverblatt, Espinoza y Pease, las mujeres en el Incanato estaban sometidas a labores de orden doméstico y a la agricultura, de tal manera que en el caso del Perú, la marginación de la mujer adquiere carácter ancestral.

Sin embargo, el machismo, como tal, aparece en la época virreinal, como señala Iwasaki, citado por HAMPE, en que las

condiciones a las que debía someterse la mujer se plasmaron en manuales que recomendaban la forma en que aquella debía comportarse e, incluso, qué debían leer, siempre en función de su relación con los hombres.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 5.1.1. La situación de discriminación de la mujer es un fenómeno histórico y universal que ha caracterizado a todas las sociedades desde tiempo remotos. Ello, ha dado origen a una profunda cultura de marginación hacia las mujeres, lo que ha traído como consecuencia el desconocimiento de sus derechos, convirtiéndolos en una cuestión de género.
- 5.1.2. La separación de tareas, primero en el hogar y luego en la sociedad, ha marcado una línea divisoria entre varones y mujeres, de tal manera que socialmente se reconocen “actividades masculinas” y “actividades femeninas”. Ello, a pesar que son incontables los casos en que las mujeres han demostrado su capacidad para realizar labores consideradas eminentemente masculinas.
- 5.1.3. El rechazo al reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres no es privativo de los varones, pues, muchas mujeres argumentan también a favor de dicho rechazo, no siendo raro que se culpe a las mujeres por actos que lesionan su integridad, dignidad y hasta su proyecto de vida. Como ejemplo propio de nuestra realidad, en el caso denunciado por la congresista Paloma Noceda, varias congresistas votaron a favor de su acosador.
- 5.1.4. La legislación por sí sola resulta insuficiente para lograr el pleno reconocimiento de derechos a las mujeres, ya que es necesaria la voluntad política enfrentar el problema de una manera integral. Hasta ahora, tal como ha señalado la defensoría del Pueblo, las acciones multisectoriales han tenido escaso resultado porque se han dado en forma desorganizada.
- 5.1.5. En ese orden de ideas, estamos de acuerdo en que, tal como lo ha planteado el Ministerio de Educación, la acción educativa es el arma más poderosa para lograr cambios profundos y sostenidos en favor

de las mujeres, pero hacemos la salvedad que nuestra postura va más allá de una cuestión de género, para enfocarse en una consideración de calidad de ser humano de las mujeres.

- 5.1.6. Consideramos que la mujer ha demostrado capacidad para afrontar empleos y retos complejos, en igualdad de condiciones que los varones. Bajo esta idea, corresponde asumir que la función gerencial o directiva por parte de las mujeres tiene el potencial de lograr grandes cambios en la sociedad.
- 5.1.7. Aunque no ha sido expuesto en los estudios consultados, estimamos que la situación de la mujer puede estar vinculada, también, a una idea equivocada acerca de la economía, por considerar que las labores domésticas dejan mayor espacio a los varones para el desarrollo de actividades económicas. Para comprender esta idea en nuestro país, basta con recordar el concepto de “ciudadano” contenido en las primeras constituciones, las que incluían en él solo a los varones mayores de edad y con una economía independiente, abarcando solo al género masculino e incorporando una condición de orden económico que en dicha época no podían acreditar las mujeres.
- 5.1.8. La marginación de las mujeres ataca derechos fundamentales, entre los cuales cabe citar el derecho al trabajo, a contratar, a la no discriminación, a la igualdad y al proyecto de vida, entre los más relevantes.
- 5.1.9. La situación de la mujer resulta desventajosa en diversas esferas, desde el acoso callejero hasta el feminicidio, pasando por el hostigamiento sexual, la trata de personas, la discriminación laboral, etc., situación que resulta difícil controlar mediante la emisión normativa, dada la diversidad de conductas y de ámbitos.
- 5.1.10. La consecuencia más perniciosa de la marginación y maltrato de las mujeres lo constituye la afectación emocional por sus consecuencias destructivas sobre su personalidad, especialmente en lo que respecta a la casi desaparición de su capacidad de respuesta frente a la agresión y el desarrollo de sentimiento de culpa, lo que conlleva al total sometimiento a su agresor.

5.2. Recomendaciones

- 5.2.1. El Estado debe replantear sus planes y estrategias respecto a la discriminación a la mujer, estructurando una red multisectorial en los tres niveles de gobierno, bajo la supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asignando el respectivo presupuesto para el cumplimiento de metas y objetivos claramente definidos.
- 5.2.2. Es necesario iniciar campañas a través de los medios de comunicación a fin de sensibilizar a la población sobre el rol de varones y mujeres en la sociedad, tanto en lo relativo a labores domésticas como productivas. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe organizar talleres con dicha finalidad a través de las organizaciones de base.
- 5.2.3. Las actividades planteadas, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe incidir, también, en desarrollar en las mujeres la necesidad de reconocer sus derechos dejando de privilegiar los derechos de los varones.
- 5.2.4. Es necesario replantear la visión acerca de la situación de las mujeres para hacerla más comprensiva de las múltiples situaciones en las que están expuestas a la marginación y al abuso.
- 5.2.5. La problemática de las mujeres debe enfocarse desde el punto de vista de la concepción de estas como seres humanos, y no sesgar el enfoque solo como una cuestión de género o de democracia paritaria, pues estos constituyen aspectos parciales del problema.
- 5.2.6. El Estado debe instituir eventos en los cuales se destaque y premie a las mujeres que contribuyen al desarrollo social y económico, sin distinción de clase social.
- 5.2.7. Es necesario desarrollar el concepto de ciudadanía desde una perspectiva constitucional y plasmarlo en planes y programas tanto sociales como educativos.
- 5.2.8. Deben realizarse estudios acerca de los derechos fundamentales lesionados a las mujeres por su situación de marginación y abuso,

para lo cual deben establecerse convenios con las universidades públicas y privadas.

- 5.2.9. Es preciso realizar una evaluación de la normativa acerca de la protección de las mujeres para articular dichas normas con planes y programas de protección, a fin de evitar su dispersión.
- 5.2.10. Es preciso desarrollar políticas de salud mental orientados a las mujeres víctimas de marginación y abuso, así como también prestar atención a la prevención, a través del Ministerio de Salud.
- 5.2.11. Lo expuesto nos permite apreciar que el tratamiento del tema de la democracia paritaria no puede darse sin analizar las diversas circunstancias que afectan a las mujeres tanto en el hogar como en su desenvolvimiento social. El tener conciencia de su vulnerabilidad ya constituye, de por sí, un elemento perturbador frente a la hostilidad que pueda manifestarse frente a ella, venga de donde venga.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, Irune: Para consolidar la democracia paritaria: Una norma marco.<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/IruneZAguirrezabalZParaZconsolidarZlaZdemocraciaZparitariaZunaZnormaZmarco.pdf>.
- Albán Peralta, Walter: (2005) En: La Constitución Comentada. Comentarios al inc. 17 del artículo 2 de la Constitución de 1993. Gaceta Jurídica. T. I. Lima.
- Aldeguer Cerdá, Bernabé: (2016) Democracia paritaria y cuotas electorales. El acceso de las mujeres a las instituciones públicas. Universidad de Alicante. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Atenea: La democracia paritaria en México:www.mx.undp.org/content/.../ATENEA.%20PARTICIPAC%20POL_041017_LOW.pdf.
- Álvarez Rodríguez, Ignacio: Modelos de democracia paritaria desde una óptica comparada. <https://dialnet.unirioja.es/ descarga/articulo/ 4208484.pdf>.
- Aquino, José Ángel: (2017) De la cuota femenina a la paridad en Centroamérica, México, y República Dominicana. Trabajo preparado para su presentación en el IX Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas. Universidad de la República, Montevideo, Uruguay; del 26 al 28 de julio del año 2017. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
- Aranda Álvarez, Elviro: (2013) Democracia paritaria. Un estudio crítico. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.
- Archenti, Nélica: La paridad política en América Latina. Percepciones y opiniones de los líderes de la Región. Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) Serie Mujer y desarrollo N° 108.
- Archenti, Nélica; Tula, María Inés: (2014) Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador América Latina Hoy, núm. 66, enero-junio, 2014. Universidad de Salamanca. Salamanca.
- Atehortúa Cruz, Adolfo León y Rojas Rivera, Diana Marcela: Mujer e historia. <http://cidc.udistrital.edu.co/investigaciones/ documentos/ revistacientifica/rev7/Unidad%2013R%20pags%20269-293.pdf>.

- Badeni, Gregorio: (2006) Tratado de Derecho Constitucional. T. I. 2da. edición actualizada y ampliada. La Ley. Buenos Aires.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID): (2015) Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (iGOPP) División de Medioambiente, Desarrollo Rural y Administración de Riesgos por Desastres.
- Barba, M.C.; Martos, M.V.E.P.De; Fonseca, R.M.G.S.da: (1997). Género y trabajo femenino en el Perú. Rev.latioam. enfermagem, Ribeirão Preto, v. 5, n. 2, p. 23-31, abril.
- Bareiro, Line – TORRES, Isabel: (2009) En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Igualdad para una democracia incluyente. Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia. / Line Bareiro e Isabel Torres editoras y coordinadoras académicas; Instituto interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: IIDH.
- Bareiro, Line: (2010) Ciudadanía, democracia y Estado en plena transformación. Anuario de Derechos Humanos.
- Barrientos Jiménez, Óscar Gonzalo: Democracia paritaria en Latinoamérica. <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5218/6285>.
- Bidegain Ponte, Nicole: (2017) La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género Sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Serie Asuntos de Género N° 143. Santiago de Chile.
- Bobbio, Norberto: (1986) El futuro de la democracia. Traducción de José F. Fernández Santillán. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Bustillo Marín, Roselia: Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015.
- Campbell Barr, Epsy: La democracia intercultural paritaria: El verdadero desafío democrático del siglo XXI. <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/epsycampbell20la20democraci a20intercultural.pdf>.
- Centro de Derechos y Desarrollo: Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012-2017. “*Caminando hacia la Igualdad de Género*”.

- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán: (2004) 25 años de feminismo en el Perú: Historia, confluencias y perspectivas. Seminario Nacional 16 – 17 de septiembre, 2004.
- Cobo, Rosa: Democracia paritaria y sujeto político feminista. Universidad de La Coruña, España. http://www.ugr.es/~filedo/pdf/contenido36_2.pdf.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): (2010) La hora de la igualdad. Brechas por cerrar, caminos por abrir. Trigésimo Tercer Período de Sesiones de la CEPAL. Brasilia.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): (2012) El Estado frente a la autonomía de las mujeres. Santiago de Chile.
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL): (2014) El nuevo paradigma productivo y tecnológico. La necesidad de políticas para la autonomía económica de las mujeres. Santiago de Chile.
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL): (2015) Pactos para la igualdad. Hacia un futuro sostenible. Santiago.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): (2016) Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible. XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Montevideo, 25 a 28 de octubre de 2016)
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL): (2018) La ineficiencia de la desigualdad. Trigésimo Séptimo Período de Sesiones de la CEPAL. La Habana, 7 a 11 de mayo.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: mapas de ruta para el desarrollo”, *Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. Estudios*, Nº 1 (LC/PUB.2017/1-P/Rev.1), Santiago, 2019.
- Cobo, Rosa: Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política. <http://www.cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0518/POSO9999330053A.pdf>.
- Comisión Interamericana de Mujeres: (2016) La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua. Washington, DC.
- Daros, William Roberto. (2014) «La mujer posmoderna y el machismo». *Franciscanum* 162, Vol. Lvi.

Defensoría del Pueblo: (1998) Casos investigados por la Defensoría del Pueblo. Anticoncepción quirúrgica voluntaria. Series Informes Defensoriales Informe N° 7. Lima.

Defensoría del Pueblo: (1999) La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 21. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2001) La violencia contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal. Informe Defensorial N° 61. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2004) Violencia política en el Perú: 1980-1996. Un acercamiento desde la perspectiva de género. Informe N° 80. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2005) Supervisión a los servicios de planificación familiar IV. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo. Serie Informes Defensoriales Informe N° 90- Lima.

Defensoría del Pueblo del Perú: (2005) La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. Informe N° 95. Proyecto de cooperación entre el Gobierno de las Islas Baleares (España) y la Defensoría del Pueblo del Perú. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2006) La Defensoría del Pueblo y el derecho a la identidad. Campañas de documentación y la Supervisión 2005-2006. Informe Defensorial N° 107. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2007) Informe Defensorial N° 122. La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de las Elecciones Regionales y Municipales Provinciales 2006. Lima, Perú. P. 27. Citando como fuente al Jurado Nacional de Elecciones y Programa Derecho a la Participación Política y Ciudadanía del Movimiento Manuela Ramos. Lima, agosto, 2005.

Defensoría del Pueblo: (2008) Derecho a una Maternidad Segura: Supervisión Nacional a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del MINSA. Informe Defensorial N° 138. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2013) Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 003-2013-DP/ADM. Lima.

Defensoría del Pueblo: (2013) La lucha contra la discriminación: Avances y desafíos. Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 008-2013-DP/ADHPD. Lima.

- Defensoría del Pueblo: (2016) Vigésimo Informe Anual. Lima.
- Defensoría del Pueblo: (2017) Vigésimo Informe Anual. Lima.
- De Moya, Antonio: (2011) El machismo: ¿Cómo afecta a las mujeres y a los mismos hombres? (<https://www.geledes.org.br/el-machismo-icomo-afecta-a-las-mujeres-y-a-los-mismos-hombres/>).
- De Tocqueville, Alexis: La democracia en América. <https://mcrcalicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>.
- Fernández Poncela, Anna: (2003) La política, la sociedad y las mujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. México.
- Ferreya Beltrán, Marta Clara: (2016) Género y feminismo. Una aproximación. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Ferreya, Martha: (2015) Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir. México D.F.
- Fritz, Heidi y Valdés, Teresa: (2006) Igualdad y equidad de género: Aproximación teórico-conceptual Herramientas de Trabajo en Género para Oficinas y Contrapartes del UNFPA Volumen I Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA)
- García Domínguez, Antonio: La influencia de la cultura machista en la violencia de género. http://www.elpuertodesantamaria.es/pub/igualdad/ago12/cultura_machista.pdf.
- García Prince, Evangelina: (1996) Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres. Una vía género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo. Género, Desarrollo, Democracia y derechos Humanos – GENDHU. Centro para el Adelanto de las Mujeres. Caracas.
- Giraldo, Octavio: (1972) El machismo como fenómeno psicocultural. Revista Latinoamericana de Psicología, Volumen 4 – N° 3, Universidad del Valle, Cali, Colombia.
- Gissi Busi, Jorge: Machismo y cultura. <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/6423/000381947.pdf?sequence=1>.
- González Oropeza, Manuel – GILAS, Karolina M. - BÁEZ SILVA, Carlos: (2016) Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política

- de las mujeres en México y sus entidades federativas. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.
- González Vásquez, Rolando y Romero Saavedra, Viviana: (2013) "Machismo ¿Una forma de vivir?" Universidad del Bío-Bío. Facultad de Educación y Humanidades. Departamento de Ciencias Sociales. Psicología.
- Grimberg, Carl: Historia Universal: El Alba de la Civilización. T. I. <http://www.scribd.com/Insurgencia>.
- Guardia, Sara Beatriz: (2002) Mujeres peruanas. El otro lado de la historia. Librería Editorial "Minerva". Lima.
- Gutiérrez Camacho, Walter Y Sosa Sacio, Juan Manuel: (2005) En: La Constitución Comentada. Comentarios al artículo 2 de la Constitución de 1993. Gaceta Jurídica. T. I. Lima.
- Hacia la democracia paritaria. Encuentro de Parlamentarias/os sobre Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo sostenible en el Siglo XXI. <http://www.parlatino.org/pdf/mujeres/Nota-Conceptual.pdf>.
- Hampe Martínez, Teodoro: (2013) Imagen y participación de las mujeres en la cultura del Perú virreinal: Una aproximación bibliográfica. En: Centro de Estudios La Mujer en la historia de América Latina - CEMHAL: Historia de las mujeres en América Latina. Sara Beatriz Guardia, edición y compilación. Lima.
- Hernández Astete, Francisco: (2013) La Coya en la organización del Tahuantinsuyo. En: Centro de Estudios La Mujer en la historia de América Latina - CEMHAL: Historia de las mujeres en América Latina. Sara Beatriz Guardia, edición y compilación. Lima.
- Herreros Hernández, Inés: (2017) Patriarcado, machismo y misoginia. Reproche penal. Fiscalía Provincial de Las Palmas. Curso de Formación de Fiscales Mujer e igualdad. 2 y 3 de Marzo de 2017.
- Igualdad de género: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>.
- Incháustegui, Teresa – Ferreyra, Marta – Vargas, Mauro – García, Adriana Y Olivos, Leonard: (2016) Género y feminismo. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Gaceta Políticas.

- Iniciativa suma, Democracia es igualdad: Modelo para la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres. <http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/SUMA.pdf>.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Igualdad para una democracia incluyente / Line Bareiro e Isabel Torres editoras y coordinadoras académicas; Instituto interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: IIDH, 2009.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): (2016) Perú: “Brechas de Género, 2016: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres”. Lima.
- Instituto Nacional de las Mujeres – INMUJERES: (2007) Glosario de Género. México.
- Johnson, Niki - Rocha, Cecilia - Schenck, Marcela: Hacia una Democracia Paritaria. La Representación Política de las Mujeres. http://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/pdf/pub_paridad13.pdf.
- Lugo, Carmen: Machismo y violencia: (1985) Revista Nueva Sociedad N° 78 Julio- Agosto 1985. México.
- Luna, Lola: Historia, Género y política. <http://www.ub.edu/SIMS/pdf/HistoriaGenero/HistoriaGenero-03.pdf>.
- Macías Jara, María: La ausencia de democracia paritaria en la democracia interna de los partidos políticos. <http://revpubli.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/1629/1402>.
- _____ (2008) La democracia representativa paritaria: consideraciones al hilo de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Córdoba.
- Martin Casares, Aurelia: (2008) Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales. Segunda edición. Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer.
- Martínez-Cuevas, María Dolores: El escaso protagonismo político de las mujeres como obstáculo para lograr la democracia paritaria. https://www.researchgate.net/publication/41902981_El_escaso_protagonismo_politico_de_las_mujeres_como_obstaculo_para_lograr_la_democracia_paritaria.

- Martínez Sampere, Eva: La legitimidad de la democracia paritaria.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27595.pdf>.
- Mejía, D., & Rodríguez, G. (2016). *Determinantes socioeconómicos de la educación financiera. Evidencia para Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. Serie de Políticas Públicas y Transformación Productiva; N° 23 / 2016, Bogotá: CAF. <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/835>.
- Michelet, Jules: Historia del satanismo y la brujería. Ediciones El Aleph.
 (<https://www.elaleph.com/libro/Historia-del-satanismo-y-la-brujeria-de-Jules-Michelet/738/>).
- Molas Font, Maria Dolors - Guerra López, Sonia - Huntingford Antigas, Elisabet - Zaragoza Gras, Joana: La violencia de género en la antigüedad. Secretaría General de Políticas de Igualdad. Instituto de la Mujer. Madrid.
- Montero García-Celay, María Luisa y Nieto Navarro, Mariano: (2002) El Patriarcado: Una estructura invisible.
<http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>.
- Montero, Justa: (2006) Feminismo: un movimiento crítico. Revista Intervención Psicosocial, 2006, Vol. 15 N.º 2.
- Mujeres en Red: ¿Qué es la de democracia paritaria?
<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1305>.
- Naciones Unidas: Informe de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- ONU Mujeres. Iniciativa suma, Democracia es igualdad. http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/UNWomen-Modelo-SUMA_WEB.pdf.
- ONU Mujeres: Consolidar la democracia paritaria en los municipios.
<https://observatoriomujerespuebla.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Municipios-Coleccion-Guias-Democracia-Paritaria-2017.pdf>.
- ONU Mujeres: Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria.
https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf.
- Parella Rubio, Sonia: Repensando la participación de las mujeres en el desarrollo. https://www.researchgate.net/publication/28080301_

Repensando_la_participacion_de_las_mujeres_en_el_desarrollo_desde_una_perspectiva_de_genero.

- Pizarro, Héctor: (2006) Porque soy hombre. Una visión a la nueva masculinidad.
- Radkau, Verena: (1986) Hacia una historiografía de la mujer. Revista Nueva Antropología, vol. VIII, núm. 30, noviembre. Asociación Nueva Antropología A.C. Distrito Federal, México.
- Rodríguez Burgos, Karla: Democracia y tipos de democracia. Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>.
- Rubiera Cancelas, Carla, *et. al*: (2010) Mujeres en la Historia. Instituto Asturiano de la Mujer. Guía Didáctica. https://iam.asturias.es/documents/269132/274292/Mujeres_en_la_Historia+%28%29.pdf/de0033ae-c91b-2e36-aca1-e9653c9ceb6b.
- Ruiz Carbonell, Ricardo: El Principio de Igualdad entre hombres y mujeres. del ámbito público al ámbito jurídico familiar. Tesis que presenta como candidato para la obtención del título de Doctor en Derecho. <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/17585/1/RuizCarbonell.pdf>.
- Russo, Eduardo Ángel: (2001) Derechos humanos y garantías. El derecho al mañana. Eudeba. Universidad de Buenos Aires. 1ª. edición, 1ª. Reimpresión.
- Salazar Benítez, Octavio: (2017) Género, poder y ciudadanía. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico. Córdoba.
- Sánchez Álvarez, Pilar: Definición de feminismo. Inicios de este movimiento, http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/definicion_de_feminismo.pdf.
- Santín Del Río, Leticia: En el camino de la democracia paritaria. Perspectivas y paradojas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/26.pdf>.
- Seminario Internacional: Hacia la profundización de la democracia paritaria. <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/1ZHACIAZLAZProfundizacionZdemocraciaZparitaria.pdf>

- Sevilla Merino, Julia: (2004) Mujeres y ciudadanía. La democracia paritaria. Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de Valencia. Valencia.
- Sevilla Merino, Julia: Democracia paritaria y Constitución. <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>.
- Stuart Mill, John: (2010) El sometimiento de la mujer. Sociología Alianza Editorial. _____: La esclavitud femenina. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-esclavitud-femenina--0/html/>.
- Torres García, Isabel: Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. https://www.researchgate.net/publication/277272511_Derechos_politicos_de_las_mujeres_acciones_afirmativas_y_paridad.
- Van Dijk, Teun A.: (2004) *Discurso y Dominación*. Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá. Facultad de Ciencia Humanas. Grandes Conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas, N° 4, Febrero de 2004.
- Varios autores: (2015) Ciencia Política. Perspectiva multidisciplinaria. Comité Científico de la Editorial Tirant lo Blanch. Coordinadores Xóchitl A. Arango Morales y Abraham A. Hernández Paz. México D.F.
- Villarán, Luis Felipe: (2016) La Constitución peruana comentada. Tribunal Constitucional del Perú - Centro de Estudios Constitucionales. Lima.
- Zúñiga Añazco, Yanira: Democracia paritaria. De la teoría a la práctica. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173713783006>.